

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 6 de noviembre de 2025

OFICIO N° 296 - 2025 - PR

Señor

Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

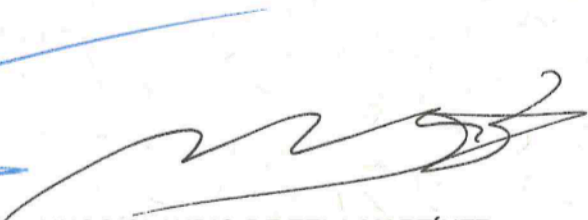
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 046-2025-RE , mediante el cual se ratifica el " Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo" suscrito por la República del Perú y la República Checa, en Lima, República del Perú, el 25 de octubre de 2024.

Atentamente,



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República



HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 046-2025-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo" fue suscrito por la República del Perú y la República Checa, en Lima, República del Perú, el 25 de octubre de 2024;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) Nº 7-2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo" suscrito por la República del Perú y la República Checa, en Lima, República del Perú, el 25 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 046-2025-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo" fue suscrito por la República del Perú y la República Checa, en Lima, República del Perú, el 25 de octubre de 2024;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) Nº 7-2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo" suscrito por la República del Perú y la República Checa, en Lima, República del Perú, el 25 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

Registrado en la Fecha

04 NOV 2025

DS No. 046 / RE

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. El "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 25 de octubre de 2024 (en adelante, el Acuerdo).
2. El Acuerdo es un instrumento internacional cuya naturaleza jurídica es la de tratado de conformidad con el Derecho Internacional, y tiene por objeto establecer un programa de vacaciones y trabajo, que permita a los jóvenes peruanos y checos pasar vacaciones en el territorio del otro Estado, con la posibilidad de acceder a trabajos temporales durante su estancia (segundo párrafo preambular).
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en la opinión técnica favorable de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), así como del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 7-2025, de 19 de agosto de 2025, elaborado por la Dirección General de Tratados del MRE, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo. El referido informe se acompaña como anexo.
4. En el punto 68 del Informe (DGT-EPT) N° 7-2025 se concluyó que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es aquella establecida en los artículos 57 y 118, inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar internamente tratados mediante un decreto supremo, de manera directa sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, siempre que aquellos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.



II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

5. Mediante Memorandum DGC015662025 del 23 de junio de 2025, a la vez de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares acompañó el Informe (CON) N° 032-2025, elaborado por la Dirección de Política Consular con su pronunciamiento favorable.
6. Sobre la base de tales consideraciones, el MRE señaló que la importancia en la ratificación del Acuerdo proviene de los siguientes aspectos: estimulación del turismo, mejora de las relaciones internacionales y promoción intercambios culturales.
7. Por su parte, a través del Oficio N° 000372-2024-MIGRACIONES, del 15 de julio de 2024, la Superintendencia Nacional de Migraciones hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 000165-2024-DPM-MIGRACIONES del 9 de julio de 2024, elaborado por la Dirección de Política Migratoria.
8. Al respecto, MIGRACIONES reconoció el importante aporte que recibirá el Perú por parte de los migrantes checos en aspectos relacionados a la cultura, economía, ciencia, entre otras facetas, base sobre la que se negocian y establecen los programas de vacaciones y trabajo.
9. Asimismo, mediante Oficio N° 222-2025-MINCETUR/VMT, del 18 de marzo de 2025, el Viceministerio de Turismo trasladó la opinión de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística contenida en el Informe N° 0013-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC. En dicho informe, se señaló que el Acuerdo promoverá el flujo de visitantes entre ambos países y contribuirá a dinamizar la economía local, destacando además el perfil de gasto del turista checo y el potencial efecto multiplicador del programa.

10. Finalmente, mediante Oficio N° 000145-2024-MTPE/4/10, del 13 de mayo de 2024, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores los informes elaborados por la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral y por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Ambas dependencias coincidieron en que el Acuerdo fortalece las relaciones bilaterales y genera oportunidades de intercambio cultural y laboral para jóvenes peruanos y checos.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

11. El informe elaborado por la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó el marco normativo nacional aplicable, que es el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. En base a este, resaltó, de un lado, que el Acuerdo se ajusta a la legislación nacional vigente, y, por otro, que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución. Se destacó también que otros tratados sobre exención de visas celebrados por el Perú tampoco requirieron la emisión de normas con rango de ley para su ejecución.
12. En las opiniones favorables presentadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no se identifica que el Acuerdo requiera la adopción de medidas legislativas para su aplicación. Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo afirma que el Acuerdo no modifica legislación nacional en materia laboral.

IV. PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL TRATADO Y SU INCORPORACIÓN AL DERECHO NACIONAL

13. Para que el Acuerdo pueda entrar en vigor para el Perú y sea incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al procedimiento de perfeccionamiento interno.
14. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-EPT) N° 7-2025 antes mencionado, concluyó que la vía de perfeccionamiento interno del Acuerdo era la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual el señor Presidente de la República podrá ratificar, mediante Decreto Supremo, un tratado dando cuenta de ello al Congreso de la República.
15. Lo anterior se debe a que el tratado no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.
16. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado, según las propias disposiciones de este.
17. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16 del Acuerdo, el tratado entrará en vigor al primer día del tercer mes siguiente de la recepción de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente las Partes comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos.
18. Cabe agregar que el Acuerdo se incorporará al Derecho interno peruano una vez que entre en vigor para el Perú, conforme con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

V. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE - AIR EX ANTE

19. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, entonces vigente.
20. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante del referido decreto supremo, en virtud del referido numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del decreto supremo citado en el párrafo previo. Dicha disposición establece que se encuentran fuera del AIR Ex Ante los proyectos regulatorios que la CMCR -previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento- señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del mismo decreto supremo. Por lo tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, y no corresponde realizar un AIR Ex Ante.
21. Se debe tener presente que el 25 de febrero de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el cual derogó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
22. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 del citado Decreto Supremo, se encuentra fuera del alcance de presentar expediente AIR Ex Ante, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance de dicho Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 de ese Reglamento. En ese sentido, el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un AIR Ex Ante.
23. Cabe señalar que el presente caso constituye una propuesta de decreto supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento —por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil—, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



Expediente de Perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo"
--

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 7-2024, de 19 de agosto de 2025.

2. Instrumento Internacional

- "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo", suscrito en Lima, el 25 de octubre de 2024.

3. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DGC) N° DGC015662025, de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

4. Antecedentes

- Nota 1127-1/2025-MZV-LIMA, de 25 de abril de 2025, de la Embajada de la República Checa en Perú.

5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Informe (CON) N° 32-2025, s/f, de la Dirección de Política Consular.

6. Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- Oficio N° 000372-2024-MIGRACIONES, del 15 de julio de 2024, de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Informe N° 000165-2024-DPM-MIGRACIONES, del 9 de julio de 2024, de la Dirección de Política Migratoria.

7. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- Oficio N° 222-2025-MINCETUR/VMT del 18 de marzo de 2025, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Informe N° 0018-2025-MINCETUR/DGPDT/DFCT-SAC, del 14 de marzo de 2025, de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.
- Oficio N° 207-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT, del 16 de febrero de 2024, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.
- Informe N° 0013-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC del 16 de febrero de 2024, de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.

8. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- Oficio N° 000145-2024-MTPE/4/10, del 13 de mayo de 2024, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- Informe N° 000104-2024-MTPE/2/14.4, del 15 de marzo de 2024, de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral.
- Informe N° 000002-2024-MTPE/4/8-CFM, del 13 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 000196-2024-MTPE/2/14.1, del 19 de marzo de 2024, de la Dirección de Normativa de Trabajo.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 7-2025

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum DGC015662025 del 1 julio de 2025, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo" suscrito en Lima, el 25 de octubre de 2024 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2. En el 2019 el Ministerio de Relaciones Exteriores envió a la Embajada de la República Checa la Nota (DGC) N° 6-38/22, el 22 de agosto de 2019. Mediante dicha Nota la República del Perú propuso una ronda de negociaciones con la finalidad de constituir un primer proyecto de acuerdo sobre un programa de vacaciones y trabajo entre la República del Perú y la República Checa.

3. En el marco de la ronda de consultas entre la República del Perú y la República Checa, celebrada los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2019, las delegaciones de ambos Estados sostuvieron una reunión para revisar el proyecto inicial del Acuerdo. En dicha ocasión, se logró consensuar un texto preliminar, el cual fue sometido a la evaluación de las respectivas entidades competentes de cada Estado.

4. La negociación del Acuerdo estuvo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores como entidad nacional que ejerce funciones rectoras en materia de negociación de tratados y, además, en su calidad de autoridad migratoria externa.

5. Finalizada la negociación, el Acuerdo se suscribió en Lima, Perú, el 25 de octubre de 2024. En dicho acto participó el Embajador Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, en representación del Perú.

6. Para tal efecto, al referido funcionario le fueron otorgados los plenos poderes correspondientes por medio de la Resolución Suprema N° 167-2024-RE del 19 de setiembre de 2024. Ello, de conformidad con el literal a) del párrafo 1 del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹, así como el artículo 2 del D. S. N° 031-2007-RE "Adecuan normas sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo"².

7. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código BI.CZ.01.2024.

¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: "1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado: a) si se presentan los adecuados plenos poderes, (...)"

² D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

8. Con miras a la entrada en vigor del Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16³, mediante Nota 1127-1/2025-MZV-LIMA, de 25 de abril de 2025, la Embajada de la República Checa en Perú notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

9. Como se desarrollará más adelante, en el párrafo 19 de este informe, para que el Acuerdo entre en vigor se requiere que la República del Perú notifique por la vía diplomática a la República Checa el cumplimiento de sus procedimientos internos. El primer día del tercer mes siguiente de recibida dicha notificación por la contraparte, el Acuerdo entrará en vigor.

III.- OBJETO

10. El Acuerdo tiene como objeto establecer un programa de vacaciones y trabajo, que permite a los jóvenes peruanos y checos pasar vacaciones en el territorio del otro Estado, con la posibilidad de acceder a trabajos temporales durante su estancia (segundo párrafo preambular).

IV.- DESCRIPCIÓN

11. El Acuerdo consta de un preámbulo y un cuerpo principal de dieciséis artículos. No contempla anexos.

Preámbulo

12. El preámbulo adopta un formato simplificado que identifica al Gobierno de la República del Perú y al Gobierno de la República Checa como Partes del Acuerdo y se refiere de manera general a su finalidad, que es permitir a los jóvenes peruanos y checos pasar las vacaciones en el territorio del otro Estado y realizar trabajos temporales (segundo párrafo).

Cuerpo principal

13. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos: (a) tener previsto pasar vacaciones en el territorio de la Parte receptora; (b) tener entre 18 y 30 años al momento de la solicitud; (c) ser nacional de la República del Perú o nacional y residente de la República Checa; (d) no estar acompañado por personas dependientes; (e) ser titular de un pasaporte de la República del Perú o de la República Checa; (f) tener un boleto de ida y vuelta o fondos suficientes para comprar dicho boleto; (g) tener fondos suficientes para su mantenimiento durante la estancia; (h) pagar la tasa de solicitud de visa de intercambio; (i) no haber participado anteriormente en el programa de vacaciones y trabajo de cualquiera de las Partes; (j) presentar un certificado de seguro médico; (k) cumplir con los requisitos de salud para el ingreso al territorio de la otra Parte; (l) presentar antecedentes penales; y (m) presentar dos fotografías (artículo 1 y 7).

14. Se prevé que el número de visas a ser expedidas anualmente, en el marco del presente Acuerdo, será convenido por las Partes por vía diplomática (artículo 2 y 8). Asimismo, se establece que los beneficiarios podrán realizar actividades

³ Ver, *infra*, párrafo 20 de este informe.

lucrativas lícitas sin requerir de un permiso de trabajo durante su estancia en el territorio de la otra Parte, por un periodo no mayor a un año (artículo 3 y 9).

15. El Acuerdo establece que la visa otorgada en el marco del mismo no podrá ser prorrogada (artículo 6 y 11). Se reconoce, además, el derecho de las Partes a denegar una solicitud de visa, por razones sustentadas en su legislación nacional (artículo 12).

16. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre los procedimientos y condiciones administrativas vinculadas a la implementación del Acuerdo, así como sobre cualquier modificación en sus respectivas leyes y reglamentos que guarden relación con dicha implementación (artículo 13).

17. El Acuerdo resguarda la prerrogativa de cada Estado de suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de seguridad pública, orden público, salud pública o por cualquier otra causa prescrita en sus respectivas leyes (artículo 14).

Disposiciones finales

18. Se establece que cualquiera de las Partes pueda solicitar, a través de la vía diplomática, la realización de consultas para tratar temas relacionados con la interpretación o implementación del Acuerdo. Esto incluye la revisión de posibles incompatibilidades que pudieran surgir por cambios en sus leyes, reglamentos o procedimientos administrativos, así como propuestas de enmienda al propio Acuerdo. Además, se señala que la Parte requerida deberá responder a dicha solicitud en un plazo máximo de sesenta días (artículo 15.1). Finalmente, se indica que el Acuerdo podrá ser objeto de revisión a petición de cualquiera de las Partes (artículo 15.2).

19. Sobre la entrada en vigor, la cláusula pactada supedita el inicio de los efectos del Acuerdo al primer día del tercer mes siguiente de la recepción de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente las Partes comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos (artículo 16.1).

20. Tal como se indicó en el párrafo 8 del presente informe, la Embajada de la República Checa notificó, por vía diplomática, con fecha 25 de abril de 2025, el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. Consecuentemente, la entrada en vigor del Acuerdo depende de la notificación que realice la República del Perú a la contraparte, confirmando el cumplimiento de sus procedimientos internos.

21. En caso de denuncia, cualquiera de las Partes podrá poner término al Acuerdo mediante notificación a la otra Parte, realizada por la vía diplomática, con una antelación mínima de tres meses. No obstante, las disposiciones del presente Acuerdo seguirán aplicándose a las personas a quienes se les hayan otorgado visas en virtud del Acuerdo, hasta la expiración de dichas visas (artículo 16).

V.- CALIFICACIÓN

22. El Acuerdo tiene naturaleza jurídica de tratado. Ello se concluye debido a que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de



Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁴, al haber sido celebrado por escrito por dos sujetos de derecho internacional, como son la República del Perú y la República Checa, y generar derechos y obligaciones para ellos bajo el marco del derecho internacional, en este caso referidos al establecimiento de un programa de vacaciones y trabajo.

23. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante ya que, en atención a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al procedimiento de perfeccionamiento interno según el Derecho peruano.

VI.- OPINIONES TÉCNICAS

24. El presente informe se sustenta en las opiniones emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones, ambas en su calidad de autoridad migratoria externa e interna, respectivamente, además de los pronunciamientos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la incidencia del Acuerdo en materia de turismo y trabajo, respectivamente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

25. Mediante el Memorándum DGC015662025 del 1 de julio de 2025, al solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares acompañó el Informe (CON) N° 032-2025, elaborado por la Dirección de Política Consular, que desarrolla el pronunciamiento favorable del órgano que lideró la negociación por el lado peruano.

26. En el referido informe, entre otros aspectos, se describió el pronunciamiento de los sectores competentes en la materia que aborda el Acuerdo (apartado III.2), así como los principales compromisos asumidos por la República del Perú y República Checa en el programa de vacaciones y trabajo (apartado 3.1.2).

27. Corresponde señalar que, con relación a los comentarios formulados por MIGRACIONES en los párrafos 2.10 y 2.11 de su Informe N° 000165-2024-DPM-MIGRACIONES, referidos, respectivamente, a la interpretación de la frase "residente en la República Checa" y a la equivalencia del "extracto" de antecedentes penales con el certificado peruano correspondiente, se deja constancia de que dichos alcances fueron expresamente respaldados por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares. En efecto, en el Informe (CON) N° 032-2025, la Dirección de Política Consular señaló su coincidencia con ambos puntos, confirmando así una interpretación uniforme y compartida por los órganos competentes, lo que contribuye a dotar de claridad y consistencia a la futura aplicación del instrumento.

28. El informe también desarrolló las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de un esquema de vacaciones y trabajo (apartado 3.1.1), destacando que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores "es autoridad migratoria externa". Asimismo, se destacó su rol como parte activa en la Política Migratoria, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 y el numeral

⁴ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".



16 del artículo 6 de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores⁵.

29. En adición a lo señalado, la Dirección de Política Consular precisó que, en virtud del literal e) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, el Ministerio de Relaciones exteriores "es competente para negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales", destacando, entre ellos, a los acuerdos sobre vacaciones y trabajo.

30. Con base a tales consideraciones, el informe señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores es competente en lo relativo a programas de vacaciones y trabajo. En particular, de conformidad con el literal "e" del artículo 29.2 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones⁶ y el literal "c" del artículo 2.1 del Decreto Supremo 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1350⁷, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene competencia para otorgar la calidad migratoria de intercambio (residente y temporal). Esta calidad migratoria es la que la República del Perú emitirá para la implementación del programa vacaciones y trabajo contemplado en el Acuerdo.

31. En relación con el impacto en la legislación nacional, el informe indica que "resulta claro que el Acuerdo está alineado a la legislación vigente, no siendo necesaria la aprobación, modificación o derogación de normas para su aplicación". Sobre el particular, "se resalta que, en similares acuerdos sobre la materia, como en los suscritos con Francia y Nueva Zelanda, no se requirió de medidas legislativas para su ejecución" (apartado 3.1.3).

32. En lo referido a las ventajas y beneficios (apartado 3.1.4), se destacaron los siguientes tres aspectos:

- "Estimulación del turismo. – A través del programa de vacaciones y trabajo, se estimula a los jóvenes a desarrollar o perfeccionar nuevos idiomas y realizar una actividad remunerativa legal, posibilitando de esta manera que se cuente con ingresos adicionales para cubrir sus gastos; además de gozar de vacaciones e interactuar con otras culturas [sic]."
- "Mejora de las relaciones internacionales. – El Perú, busca fomentar relaciones más amigables y fortalecer los lazos con sus países amigos, en este caso República Checa, mediante el Programa de vacaciones y trabajo [sic]."
- "Promoción de intercambios culturales. - Facilitar el ingreso de turistas, mediante el programa de vacaciones y trabajo, fomentará intercambios culturales y promoverá la comprensión mutua entre diferentes culturas. Los jóvenes de ambos países pueden experimentar de primera mano la cultura, la historia y las tradiciones del otro país, lo que puede generar un mayor interés y respeto hacia ambas naciones [sic]."



⁵ Ley N° 29357, art. 4 "El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce sus funciones dentro de los siguientes ámbitos de competencia para el logro de los objetivos y metas del Estado: a) Política Exterior (...)"

Art. 6 "El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones: 16. Fomentar y coordinar en el exterior el comercio, el turismo, las inversiones y la cultura peruana con los sectores competentes".

⁶ D. Leg. 1350, art. 29.2 "e. **Intercambio**: (...) Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que en virtud a los mismos instrumentos ingresa al territorio nacional para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Permite múltiples entradas (...)"

⁷ Reglamento del D. Leg. 1350, art. 2.1 "c. **Intercambio Temporal**: Es otorgada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Intercambio establecida en el Decreto Legislativo N° 1350 (...)"

Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

33. Mediante Oficio N° 000372-2024-MIGRACIONES, del 15 de julio de 2024, la Superintendencia Nacional de Migraciones hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 000165-2024-DPM-MIGRACIONES del 9 de julio de 2024, elaborado por la Dirección de Política Migratoria.

34. El informe inició destacando las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones y, concretamente, de la Dirección de Política Migratoria.

35. El informe subrayó que, a la fecha, la República del Perú y República Checa cuentan con “diversos Acuerdos, en su mayoría comerciales”. Además, la Dirección de Política Migratoria menciona que se encuentra vigente el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visados para estancias de corta duración. Sobre el particular, el informe señala que, en virtud del artículo 3, “este Acuerdo no se aplicará a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada” (apartado 2.6), lo cual deja claro que no existe incompatibilidad entre el mencionado tratado con la Unión Europea y el Acuerdo objeto del presente informe.

36. La Dirección de Política Migratoria señaló su coincidencia respecto de la calidad migratoria “intercambio” que corresponde otorgar en el marco de un programa de vacaciones y trabajo (apartado 2.8). En vista de ello, indicó que “no se requiere desarrollar una normativa adicional por parte del sector que permita ejecutar el mencionado Programa” (apartado 2.12).

37. En adición a lo señalado, MIGRACIONES formuló ciertos alcances interpretativos respecto al contenido del Acuerdo. En particular, señaló que la expresión “residente en la República Checa” implicaría una doble condición —ser nacional de la República Checa y residir en el mismo—, y que el término “extracto” de antecedentes penales correspondería al equivalente del certificado de antecedentes penales emitido en la República del Perú.

38. Al respecto, se deja constancia de que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, mediante el Informe (CON) N° 032-2025, ha respaldado expresamente ambos alcances⁸. Esta confirmación permite reforzar la claridad interpretativa del instrumento y contribuye a asegurar la coherencia en su futura aplicación por las entidades competentes.

39. En el informe se puso de relieve, además, que la Política Nacional Migratoria y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, reconocen el importante aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones (apartado 2.13), sobre el que se negocian y establecen los programas de vacaciones y trabajo.

40. La Dirección de Política Migratoria concluyó que: (i) La calidad migratoria que corresponde otorgar en el marco del presente Acuerdo es la de ‘intercambio’; (ii) MIGRACIONES emite opinión favorable sobre el Acuerdo; y (iii) el programa de vacaciones y trabajo establecido con República Checa es consistente con

⁸ Ver, infra, párrafo 27 de este informe.



el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones⁹.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

41. Mediante Oficio N° 222-2025-MINCETUR/VM del 18 de marzo de 2025, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo actualizó y, a su vez, ratificó el pronunciamiento técnico emitido por la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, a través del Informe N° 0013-2024-MINCETUR/VM/DGPDT/DFCT-SAC del 16 de febrero de 2024, para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo.

42. En el referido informe, tras presentar el marco de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se muestra información sobre el registro de ingreso y salida de turistas Perú – República Checa. Es decir, los datos sobre la demanda de turistas peruanos que visitan República Checa y la relación de turistas checos que llegan a visitar la República del Perú (apartado 2.14).

43. Tomando en consideración esa información, y con relación a las ventajas y beneficios del Acuerdo, se destacó que este —en cita textual del documento original— “[promoverá] el flujo de visitantes provenientes de Chequia a nuestro país y viceversa; y en consecuencia, generar un aumento en el número de visitas a nuestro país, lo que representaría un factor dinamizador para nuestra economía local” (apartado 2.15).

44. Asimismo, se destacó el potencial “efecto multiplicador” que podría generarse con el Acuerdo, en la medida en que los ciudadanos checos beneficiarios del programa, tras su experiencia en la República del Perú, puedan motivar a otros nacionales checos a visitar el país, contribuyendo así al fortalecimiento del turismo y al posicionamiento del Perú como destino atractivo en la región (apartado 2.16).

45. Por otro lado, se indicó que, si bien República Checa no figura actualmente entre los mercados “prioritarios” definidos por PROMPERÚ para actividades de promoción turística, el Acuerdo podría contribuir al fortalecimiento de las relaciones bilaterales con ese país y a una mejor proyección de la imagen del Perú en un nuevo mercado europeo, con potencial para atraer nuevos turistas (apartado 2.17).

46. En esa línea, se identificó que el turista checo presenta un perfil de gasto atractivo. Ello debido a que realiza un desembolso promedio de aproximadamente USD 1,200 por una estadía de alrededor de nueve noches, lo cual resulta comparable con el gasto de turistas provenientes de mercados consolidados, como el español, cuyo promedio se estima en USD 1,396 por una permanencia de aproximadamente 17 noches (apartado 2.18).

47. Asimismo, el informe destaca que el Acuerdo podría abrir nuevas oportunidades para la negociación de instrumentos de cooperación técnica en el ámbito del turismo. A través de ellos, la República del Perú, mediante sus entidades competentes, podría acceder a información valiosa que contribuya al fortalecimiento de la industria turística nacional, particularmente en lo referido a estrategias de promoción de destinos con valor histórico, como las que viene implementando la Autoridad de

⁹ D. Leg. N° 1350, Título Preliminar, art. III (Principio de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito): “El Estado reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. Promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional.”

Turismo de la República Checa en regiones como Bohemia del Norte y del Sur (apartado 2.21).

48. En ese sentido, y en concordancia con las políticas que orientan el desarrollo del sector turístico en la República del Perú, se subraya que el Acuerdo es considerado conveniente, al alinearse con el Pilar 3: Facilitación Turística, específicamente en su componente 3.3: Optimización de las relaciones internacionales. Este componente busca mantener al Perú en una posición destacada dentro del turismo internacional y, a su vez, promover iniciativas concretas orientadas al intercambio de conocimientos, el fomento de la inversión, la realización de investigaciones conjuntas y el diseño de estrategias colaborativas para impulsar el desarrollo turístico (apartado 2.22).

49. En cuanto al impacto legal de las obligaciones que la República del Perú asumiría mediante este Acuerdo, se precisó que su ejecución no requerirá la emisión de normas con rango de ley. Ello, en la medida en que el instrumento no contempla compromisos que deban ser asumidos directamente por el sector (apartado 2.11).

50. Con base en tales consideraciones, el informe concluye expresando la pertinencia de concretar el presente programa de vacaciones y trabajo con República Checa (sección III).

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

51. Mediante Oficio N° 000145-2024-MTPE/4/10 del 13 de mayo de 2024, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 000104-2024-MTPE/2/14.4, del 15 de marzo de 2024, y el Informe N° 000002-2024-MTPE/4/8-CFM, del 13 de mayo de 2024, elaborados por la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente. Ambos informes fueron anexados.

52. La Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral indicó que el Acuerdo resulta beneficioso para la República del Perú, en tanto crea un marco que permitirá a los jóvenes peruanos y checos realizar actividades laborales de carácter ocasional. Estas actividades estarán orientadas a facilitar la cobertura de sus gastos de estadía y alimentación durante su permanencia en el país de acogida.

53. Asimismo, la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral destacó que este instrumento constituye un avance en las relaciones bilaterales entre Perú y República Checa, al fomentar el intercambio cultural, el conocimiento de nuevas costumbres, idiomas y entornos sociales, así como la adquisición de experiencias personales y profesionales por parte de los beneficiarios. En ese sentido, la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral no presentó observaciones sustantivas al contenido del Acuerdo.

54. Por otro lado, el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica expone las consideraciones formuladas por la Dirección General de Trabajo (DGT) y efectúa además su propio análisis, coincidiendo ambas en un pronunciamiento favorable (apartado IV).

55. La DGT ha señalado que el Acuerdo será beneficioso para la República del Perú puesto que genera las condiciones adecuadas para que jóvenes peruanos puedan realizar viajes a República Checa y desempeñar actividades laborales ocasionales (párrafo 4.1). Por su lado, la OGAJ coincide con la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral de la DGT indicando que la implementación del Acuerdo



representará un avance significativo en las relaciones entre la República del Perú y la República Checa (párrafo 4.22).

56. En atención a las consideraciones de la DGT y de la OGAJ, esta última precisó que las obligaciones que asumiría la República del Perú mediante el presente Acuerdo se encuentran alineadas con la normativa vigente en materia de migración laboral. En esa línea, señaló que su ejecución no requiere la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley, toda vez que las disposiciones contempladas en el proyecto se enmarcan en los supuestos ya regulados por el ordenamiento jurídico nacional aplicable a la materia (párrafo 4.27).

57. Con base a las referidas consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica asegura que el Acuerdo es beneficioso para la República del Perú.

VII.- BENEFICIOS DEL ACUERDO

58. Como ha sido presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la importancia en la ratificación del Acuerdo proviene de los siguientes aspectos: estimulación del turismo, mejora de las relaciones internacionales y promoción de intercambios culturales¹⁰.

59. Entre los beneficios que expone MIGRACIONES, se rescata el importante aporte que recibe la República del Perú por parte de migrantes extranjeros en aspectos relacionados a la cultura, economía, ciencia, entre otras facetas¹¹.

60. Por su parte, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo indicó que el Acuerdo representa una oportunidad para fortalecer las relaciones bilaterales con República Checa y fortalecer la imagen de nuestro país a través de un mayor flujo de turistas checos¹².

61. Respecto a las consideraciones del Ministerio de Trabajo, señaló que el Acuerdo permitirá que los beneficiarios peruanos tengan la posibilidad de conocer República Checa, así como fomentar el intercambio cultural, el conocimiento de nuevas costumbres, idiomas y entornos sociales¹³.

VIII.- IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

62. El informe elaborado por la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó el marco normativo nacional aplicable, que es el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. En base a este, resaltó, de un lado, que el Acuerdo se ajusta a la legislación nacional vigente, y, por otro, que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución. Se destacó también que otros tratados sobre exención de visas celebrados por la República del Perú tampoco requirieron la emisión de normas con rango de ley para su ejecución¹⁴.

63. En las opiniones favorables presentadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no se identifica que el Acuerdo requiera la adopción de medidas legislativas para su aplicación. Por su

¹⁰ Ver, *supra*, párrafo 32 de este informe.

¹¹ Ver, *supra*, párrafo 39 de este informe.

¹² Ver, *supra*, párrafos 44 y 45 de este informe.

¹³ Ver, *supra*, párrafo 53 de este informe.

¹⁴ Ver, *supra*, párrafo 31 de este informe.

parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo afirma que el Acuerdo no modifica legislación nacional en materia laboral.

IX.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

64. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se concluye que el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo" suscrito en Lima, el 25 de octubre de 2024, no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

65. En efecto, el Acuerdo no aborda compromisos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley; ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

66. En lo relativo a los supuestos tributarios previstos en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, debe señalarse que del Acuerdo no emerge ninguna obligación que implique la creación, modificación o supresión de tributos.

67. En cuanto a los últimos supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, es importante resaltar que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado que, de un lado, el Acuerdo se alinea con la normativa nacional sobre la materia y, del otro, que no se requiere la emisión de ningún tipo de norma, sea de rango legal o reglamentario, para posibilitar la ejecución del Acuerdo.

68. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

69. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú. Dicho tribunal afirmó que "los acuerdos internacionales sobre materias de dominio propio del Poder Ejecutivo, [t]ales como los acuerdos arancelarios, comerciales, de inversión, servicios o de libre circulación de personas, servicios y mercaderías entre países, [son], claramente, asuntos que atañen al Poder Ejecutivo" (f.j. 76).



70. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional indicó, respecto del Poder Ejecutivo, que *"la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencia para obligar internacionalmente al Estado, en temas (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales"* (f.j. 77).

71. Toda vez que lo referido al otorgamiento de visado a la función de administración del Poder Ejecutivo y que el cumplimiento, por la República del Perú, de las obligaciones internacionales asumidas en el Acuerdo no requieren de la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley, el criterio del Tribunal Constitucional resulta aplicable al Acuerdo, lo que confirma el punto de vista señalado por la Dirección General de Tratados en el párrafo 55, respecto de su ratificación directa por la Presidenta de la República.

72. A propósito de lo anterior, es necesario señalar que todos los demás tratados celebrados por la República del Perú sobre la misma materia -con Nueva Zelanda (2008)¹⁵, Francia (2018)¹⁶ y Polonia (2020)¹⁷-, han sido ratificados directamente sin aprobación previa del Congreso de la República, en virtud de la prerrogativa presidencial reconocida en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, proceder que no ha merecido observación del Congreso de la República en el marco del control político ejercido por dicho Poder del Estado.

73. Por las consideraciones señaladas, la Presidenta de la República puede ratificar internamente el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo" mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 19 de agosto de 2025



Roxana Castro de Bollig
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



¹⁵ El Acuerdo con Nueva Zelanda se suscribió el 22 de noviembre de 2008 y fue ratificado por D.S. N° 012-2009-RE.

¹⁶ El Acuerdo con Francia se suscribió el 22 de octubre de 2018 y fue ratificado por D.S. N° 033-2020-RE.

¹⁷ El Acuerdo con Polonia se suscribió el 29 de setiembre de 2020 y fue ratificado por D.S. N° 024-2024-RE.

ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA CHECA
SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

La República del Perú y la República Checa (en adelante denominadas "las Partes"),

con el fin de fomentar el intercambio y la comprensión mutua entre los jóvenes peruanos y checos, permitiéndoles pasar las vacaciones en el territorio del otro Estado y realizar trabajos temporales durante su estancia para mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad de la otra Parte, promoviendo así la comprensión mutua entre ambos Estados,

Han llegado al siguiente Acuerdo sobre un Programa de Vacaciones de Trabajo (en adelante denominado "el Programa");

Responsabilidades de la Parte Peruana

ARTÍCULO 1

La República del Perú, a través de su Embajada en la República Checa, conforme las instrucciones generales de su Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con los requisitos generales establecidos en las leyes y reglamentos peruanos, expedirá una visa de intercambio a los nacionales de la República Checa que la soliciten y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener previsto pasar vacaciones en el territorio de la República del Perú, entendiéndose que el empleo es un motivo incidental y no principal de la visita;
- b) Tener edad comprendida entre dieciocho (18) y treinta (30) años, ambos inclusive, al momento de la solicitud;
- c) Ser residente en la República Checa;
- d) No estar acompañado por personas dependientes;
- e) Ser titular de un pasaporte de la República Checa cuya validez se extienda hasta tres meses después del periodo previsto de estancia en el territorio de la República del Perú;
- f) Tener un boleto de ida y vuelta o fondos suficientes para comprar dicho boleto;
- g) Tener fondos suficientes para su mantenimiento durante su estancia en el territorio de la República del Perú, a discreción de las autoridades competentes;



- h) Pagar la tasa de solicitud de visa de intercambio prescrita;
- i) No haber participado anteriormente en el Programa de Vacaciones de Trabajo de la República del Perú;
- j) Presentar un certificado de seguro médico con una cobertura que incluya los gastos de hospitalización y repatriación en caso de emergencia médica o fallecimiento, válido para todo el periodo de estancia;
- k) Cumplir con todos los requisitos sanitarios para el ingreso al territorio de la República del Perú;
- l) Presentar un extracto de los antecedentes penales de la República Checa que demuestre la inexistencia de una condena penal; y
- m) Presentar dos fotografías.

ARTÍCULO 2

La República del Perú expedirá cada año las visas mencionadas en el Artículo 1 hasta un número que, se especificará por vía diplomática.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de la República Checa a los que se les haya otorgado una visa de conformidad con el Artículo 1 y que cumplan los requisitos prescritos en dicho Artículo podrán realizar actividades lucrativas lícitas sin permiso de trabajo durante su estancia en el territorio de la República del Perú por un periodo no superior a un año.

ARTÍCULO 4

El nacional de la República Checa al que se le haya otorgado una visa de intercambio en virtud de este Programa deberá presentarla para su ingreso en el territorio de la República del Perú noventa (90) días a partir de la fecha de expedición. La visa de intercambio tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso al territorio de la República del Perú.

ARTÍCULO 5

1. Todo nacional de la República Checa que ingrese en el territorio de la República del Perú, en virtud del presente Acuerdo, deberá cumplir con las leyes y reglamentos de la República del Perú y con las condiciones de este Programa. Los participantes en el Programa podrán inscribirse en cursos de estudio o de capacitación durante su estancia en la República del Perú.
2. De conformidad con las leyes y reglamentos de la República del Perú, los nacionales de la República Checa a quienes se les haya otorgado una visa de intercambio en las condiciones establecidas en el Artículo 1, podrán



realizar cualquier actividad laboral lícita, incluido el empleo de corta duración, durante su estancia en la República del Perú. Esta disposición no excluye la obligación de los participantes de cumplir las leyes y reglamentos aplicables en el territorio de la República del Perú, especialmente los relativos a las profesiones reguladas.

ARTÍCULO 6

La validez de la visa expedida por la Parte peruana, en virtud de este programa, no puede ser prorrogada.

Responsabilidades de la Parte Checa

ARTÍCULO 7

La República Checa, a través de su Embajada en la República del Perú, expedirá, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8, una visa de larga duración, válida hasta por doce (12) meses, a los nacionales de la República del Perú que la soliciten y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener previsto pasar vacaciones en la República Checa, entendiéndose que el empleo es un motivo incidental y no principal de la visita;
- b) Tener una edad comprendida entre dieciocho (18) y treinta (30) años, ambos inclusive, en el momento de la solicitud;
- c) No estar acompañado de personas dependientes;
- d) Ser titular de un pasaporte de la República del Perú cuya validez se extienda hasta tres meses después del período previsto de estancia en el territorio de la República Checa;
- e) Tener un boleto de ida y vuelta o fondos suficientes para comprar dicho boleto;
- f) Tener fondos suficientes para su mantenimiento durante su estancia en la República Checa, a discreción de las autoridades competentes;
- g) Presentar un Certificado de Antecedentes Penales de la República del Perú, que demuestre la inexistencia de una condena penal;
- h) Presentar dos fotografías;
- i) Pagar la tasa de solicitud de visa prescrita;
- j) No haber participado anteriormente en el programa de vacaciones de trabajo de la República Checa;
- k) Presentar un certificado de seguro médico con el alcance de la cobertura exigida por las leyes y reglamentos vigentes en la República Checa, válido para todo el período de estancia; y



- l) Cumplir con todos los requisitos de salud para entrar en el territorio de la República Checa.

ARTÍCULO 8

La República Checa expedirá cada año las visas mencionadas en el Artículo 7 hasta un número que se especificará por vía diplomática.

ARTÍCULO 9

Los nacionales de la República del Perú a quienes se les haya otorgado una visa de conformidad con el Artículo 7, y que cumplan los requisitos prescritos en el Artículo 7, podrán ejercer actividades lucrativas lícitas sin permiso de trabajo durante su estancia en el territorio de la República Checa por un periodo no superior a un año.

ARTÍCULO 10

1. Todo nacional de la República del Perú que ingrese en el territorio de la República Checa, en virtud del presente Acuerdo, deberá cumplir las leyes y reglamentos de la República Checa y las condiciones de este Programa. Los participantes en el Programa podrán inscribirse en cursos de estudio o formación durante su estancia en la República Checa.
2. De conformidad con las leyes y reglamentos de la República Checa, los nacionales de la República del Perú, a quienes se les haya otorgado una visa, de conformidad con el Artículo 7, podrán realizar cualquier actividad laboral lícita, incluido el empleo de corta duración, durante su estancia en la República Checa. Esta disposición no excluye la obligación de los participantes de cumplir las leyes y reglamentos aplicables en el territorio de la República Checa, especialmente los relativos a las profesiones reglamentadas.

ARTÍCULO 11

La validez de la visa expedida por la parte checa, en virtud de este programa, no puede ser prorrogada.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 12

1. Cualquiera de las Partes podrá denegar una solicitud de visa de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.



2. Cualquiera de las Partes podrá denegar el ingreso a su territorio a los nacionales de la otra Parte participantes del Programa o expulsarlos del mismo, por razones sustentadas en su legislación nacional.

ARTÍCULO 13

1. Las Partes se informarán mutuamente, previa solicitud, por vía diplomática, de los procedimientos y condiciones administrativos relacionados con la implementación del presente Acuerdo.
2. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier cambio en sus respectivas leyes y reglamentos relacionados con la implementación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 14

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la implementación del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, por motivos de seguridad pública, orden público, salud pública o por cualquier otra causa prescrita en sus respectivas leyes. Esta suspensión, así como la fecha en que entrará en vigor y la cancelación de la misma, se notificará a la otra Parte por vía diplomática. En caso de suspensión, las disposiciones del presente Acuerdo seguirán aplicándose a las personas a las que se hayan expedido visas en virtud del presente Acuerdo, hasta la expiración de sus respectivas visas.

ARTÍCULO 15

1. Cualquiera de las Partes podrá, por vía diplomática, solicitar en cualquier momento la celebración de consultas sobre la interpretación e implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, incluido cualquier asunto relativo a la posible incompatibilidad de cualquier cambio en sus respectivas leyes y reglamentos o en sus procedimientos y condiciones administrativas, con las disposiciones del presente Acuerdo, o en relación con cualquier propuesta de enmienda al mismo. La otra Parte responderá dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la solicitud.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a revisión, a petición de cualquiera de las Partes.



Entrada en vigor y terminación

ARTÍCULO 16

1. Las Partes se notificarán mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos jurídicos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente de la recepción de la última notificación.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte, por vía diplomática, con tres meses de antelación. En este caso, las disposiciones del presente Acuerdo seguirán aplicándose a las personas a las que se hayan expedido visas, en virtud del Acuerdo, hasta la expiración de las mismas.

Suscrito en LIMA, 25 OCTUBRE en de 2024 en dos originales, en los idiomas castellano, checo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias, prevalecerá el texto de la versión en inglés.

Por la República del Perú

Por la República Checa

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados

"Embajador Juan Miguel Bakula Fajardo", registrado con el
código B1.CJ.01.2024 y que

consta de 06 páginas.

Lima, 27-08-2025




María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/08/25 09:59 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

MEMORÁNDUM N° DGC015662025

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Solicitud de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones y trabajo"

Mucho se agradecerá proceder con el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones y trabajo", suscrito en Lima el 25 de octubre de 2024, en ocasión de la X Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas.

2.- Se adjuntan los informes correspondientes y demás documentación sobre dicho instrumento.

Lima, 1 de Julio del 2025



Pedro Antonio Bravo Carranza

Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

KJSA

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/08/25 09:59 AM

Anexos

Acuerdo vacaciones y trabajo república checaWHS CZ-PERU - CZ - CZalt_sanitized (1) (1).docx
Proyecto de Acuerdo W&H Peru -Rep Checa. Rev (castellano) 12.7.2023 revisado 03.07.24 (6) (1) (1).docx
Proyecto de Acuerdo W&H Peru -Rep Checa. Rev (ingles) 12.7.2023 vf (1) (1).docx
ministerio trabajo (1) (1).pdf
migraciones (1) (1).pdf
mincetur (2).pdf
plenos poderes (1).pdf
1743850 - Oficio N 222 - 2025 a RREE (1).pdf
Oficio N° 821 - 2025 (1).pdf
informe 13 (1).pdf
Inf.-018-2025-MINCETUR_VMT_DGPDT_DFCT - SAC (1) (1).pdf
2.1. INFORME-000196-2024-MTPE_2_14.1 (no es competente).pdf
2-11 2.pdf
2-14-B 57.pdf

2-14-a 23.pdf

2-14-A 7.pdf

INFORME CON N° -2025 perfeccionamiento República Checa 19.06.25.docx

informe CON 32-2025.pdf

G C C A 2 5 3 0

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (01/07/2025 07:01:38)

Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva

Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (01/07/2025 07:02:06)

Derivado a Gabriela Carolina Chávez Albuja

Estimada Carolina favor atender. Atte. FNS



Embajada de la República Checa



Nota N° 1127-1/2025-MZV-LIMA

La Embajada de la República Checa en Lima saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Europa y tiene el honor de comunicar que de conformidad con el artículo 16 párrafo 1 del Acuerdo del **Programa de Vacaciones de Trabajo** firmado entre la República del Perú y la República Checa, el día 25 de octubre de 2024, la República Checa ha cumplido con las condiciones jurídicas necesarias para la entrada en vigor de este Acuerdo.

Por lo consiguiente, la Embajada de la República Checa en Lima tiene a bien solicitar la información sobre el estado actual de los procedimientos jurídicos nacionales en la República del Perú, necesarios para concretar el Acuerdo que de conformidad con el artículo 16, párrafo 1 entraría en vigor el primer día del tercer mes después de la recepción de la última de las notificaciones sobre el cumplimiento de las condiciones jurídicas nacionales de ambos países.

La Embajada de la República Checa en Lima agradece al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Europa- tomar en cuenta la presente información y aprovecha la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 15 de abril de 2025



MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	6-38/10
Trámite a cargo de	DGE 25 ABR 2025
Contas para información	S/A
1	
2	
Observaciones	

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Europa
Ciudad

INFORME (CON) N° 032- 2025

I.- ANTECEDENTES

1. En el año 2019, la cancillería peruana remitió la Nota (DGC) N° 6-38/22, mediante la que propuso una ronda de negociaciones con la finalidad de constituir un Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones y trabajo.
2. Durante el proceso de negociación se emitieron pronunciamientos, a través de los cuales se brindaron comentarios y sugerencias, en el ámbito de las competencias de las Direcciones de Cancillería y sectores involucrados, siendo sucesivas versiones sometidas a consideración. Es así como, mediante Memorándum DGT002342023 (28/02/2023), la Dirección General de Tratados brindó conformidad sobre los aspectos de su competencia.
3. Asimismo, con memorándum L-PRAGA004042023 (23/11/2023), la Embajada del Perú en la República Checa trasladó la Nota N° 130351-1/2023-MZV/MPO (16/11/2023) mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Checa informó sobre la aprobación de la suscripción del Acuerdo.
4. Posteriormente, se acordó la suscripción del Acuerdo sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo con la República Checa con ocasión de la X Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas.
5. Finalmente, mediante la Hoja de Trámite (GAC) N°. 3409, la Dirección General de Tratados elevó para consideración del Despacho Viceministerial los proyectos de resolución suprema y de plenos poderes para delegar facultades al señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, para que suscriba, en representación del Estado, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo". Dicho acuerdo se celebró el 25 de octubre de 2024.

II.- NORMAS LEGALES

1. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
3. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Resolución Ministerial N° 0115-2013-RE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-DGT/RE-2013
5. Resolución Ministerial N° 0231-2013-RE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013

Las normas mencionadas en la base legal del presente Informe incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas.



21

III. ANÁLISIS

Con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento del Acuerdo, se debe cumplir con el registro del tratado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", los requerimientos señalados en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 y la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establecen los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados" y la presentación de los pronunciamientos favorables de las dependencias de este Ministerio y de las entidades competentes en la materia. En ese sentido, esta Dirección señala lo siguiente:

1. Registro y Archivo de los ejemplares originales del Acuerdo

Mediante el memorándum CON028972024 se remitió para los fines de registro y archivo correspondientes los ejemplares originales de los textos en castellano, inglés y checo del Acuerdo.

2. Pronunciamiento de Sectores Competentes

Conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 y el numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establecen los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", se solicitaron y recibieron las opiniones de los sectores competentes. Al respecto, se señala lo siguiente:

2.1. Sobre el pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES

A través del Oficio N°000372-2024- MIGRACIONES, del 15 de julio de 2024, MIGRACIONES emitió opinión favorable sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo. Al respecto, la Dirección de Política Migratoria de Migraciones señaló que "(...) coincide con la opinión de que el Programa de Vacaciones y Trabajo debe ser aplicado mediante la calidad migratoria de Intercambio de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores, siendo que MIGRACIONES emite opinión favorable al respecto, teniendo en cuenta la aplicación de la normativa interna en caso resulte pertinente."

Asimismo, es importante señalar que esta Dirección coincide con lo señalado en el 2.10 del pronunciamiento de MIGRACIONES, respecto a la frase "residente en la República Checa" que implica una doble condición, de ser nacional de dicho país, así como residir en el mismo. También concordamos con el 2.11 del citado pronunciamiento, cuando se menciona que "extracto" de antecedentes penales que se le solicita a los nacionales de la República Checa es el equivalente al certificado de antecedentes penales que se emite en el Perú que, demuestra que las personas no tienen condena.

2.2. Sobre el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR

Mediante Oficio N° 821 - 2025 - MINCETUR/VMT/DGPDT, del 05 de mayo de 2025, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR remite "(...)el Informe Técnico 018-



2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SVAC, mediante el cual "(...)se cumple con señalar el contexto y trámite brindado al Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre el establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", el mismo que se precisa ya fue analizado técnica y legalmente a través del Informe N° 0013 - 2024 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC, emitido en su oportunidad a la Cancillería. Documento que, a su vez, resalta los principales beneficios que su suscripción traería al sector turismo. 3.2. Asimismo, en atención a la solicitud recibida por parte de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre el establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", sobre la necesidad de ratificar la opinión emitida por el sector con anterioridad, la misma que se precisa se mantiene favorable y en los mismos términos, resulta necesario que la Alta Dirección proceda con su ratificación. (...)"

2.3. Sobre el pronunciamiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE

Mediante Oficio N°00145-2024-MTPE/4/10, recibido el 13 de mayo del año 2024, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE, brinda opinión favorable respecto de la viabilidad y pertinencia del citado Acuerdo, señalando que el citado Acuerdo es "(...) favorable en tanto constituiría un avance en las relaciones con la República Checa, dado que permitiría que los jóvenes de ambas partes, de 18 a 30 años, puedan tener una experiencia profesional de estudio o de trabajo ocasional, en el extranjero."

Es importante precisar que el MTPE sugirió reemplazar la denominación del Acuerdo "Programa de Vacaciones de Trabajo" por "Programa de Vacaciones y Trabajo", ello con el objetivo de mantener una uniformidad con los demás acuerdos suscritos por el Perú sobre esta materia (párrafo 4.1 del Informe N° 000002-2024-MTPE/4/8-CFM). No obstante, se optó por no acoger la sugerencia del MTPE, debido a que la inclusión del término "y" en lugar de la preposición "de" no implica una variación en el objeto ni en el alcance del Acuerdo, y que, al auscultar la posibilidad de la modificación, la Embajada del Perú en República Checa mediante el memorándum N° L-PRAGA001642025 señaló que: "se hicieron las consultas solicitadas a los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores checos para el cambio del título del "Acuerdo sobre el Programa de Vacaciones de Trabajo", quienes afirmaron que no era posible, habiendo sido ya ratificado el Acuerdo, no pudiendo hacerse ningún cambio al mismo. Llegando inclusive a afirmar que cualquier cambio implicaría un reinicio de las negociaciones"

Cabe señalar que los sectores antes referidos, coinciden en que será altamente beneficioso para el país la entrada en vigor del Acuerdo, y no expresan la necesidad de aprobar y/o modificar normas con rango de Ley o de menor jerarquía.



3. Pronunciamientos del MRE y sus dependencias

3.1. Sobre la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

En opinión de esta Dirección General la entrada en vigor del Acuerdo fomentará la cooperación entre el Perú y República Checa, a través del intercambio cultural; ofreciendo a los jóvenes de ambas naciones la oportunidad de conocer la cultura y la vida cotidiana de los países firmantes y, paralelamente, la posibilidad de acumular experiencias laborales y académicas.

Esta Dirección se permite abordar los puntos que han dado soporte a su opinión favorable:

3.1.1. Competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Acuerdos de vacaciones y trabajo

Con el propósito de sustentar la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de acuerdos de vacaciones y trabajo, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores es autoridad en materia migratoria externa, además de ejercer competencias en materia migratoria interna, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Así también es parte activa en la Política Migratoria, de conformidad con el literal a) del artículo 4 y el numeral 16 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Conforme al literal "e" del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE el MRE es competente para negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, tales como acuerdos de exoneración de visas, acuerdos sobre vacaciones y trabajos, entre otros.
- c) Las calidades migratorias son otorgadas por el MRE y la Superintendencia Nacional de Migraciones. Entre las calidades migratorias competencia del MRE se encuentran las calidades migratorias de intercambio, tanto residente como temporal.

En efecto, la calidad migratoria de intercambio residente está establecida en el literal "e" del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, modificado por el Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que señala:

"e. Intercambio

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o



seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano."

Mientras que, la calidad migratoria intercambio temporal establecida en el literal "c" numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que señala:

"c. Intercambio Temporal

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Intercambio establecida en el Decreto Legislativo N° 1350.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días."

Habida cuenta lo anterior puede concluirse que los nacionales de las partes de los acuerdos de vacaciones y trabajo deben ostentar la calidad migratoria de intercambio residente o temporal, las cual son competencia del MRE.

d) Asimismo, considerando que la aplicación de los Acuerdos suscritos con Francia y Nueva Zelanda, mediante los cuales también se aprobó el Programa de Vacaciones y Trabajo, dispone el otorgamiento de la Calidad Migratoria Intercambio residente e Intercambio temporal, dichas calidades migratorias serán las que se emitan a los participantes checos del programa.

3.1.2. Desarrollo y valoración de los compromisos vinculados a las respectivas competencias

Esta Dirección General se permite señalar respecto a los compromisos asumidos con el acuerdo que, tal como lo establecen los artículos 1, 4 y 7 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Checa, sobre un Programa de vacaciones y Trabajo", cada Parte, expedirá una visa válida hasta por doce meses siempre que se cumplan con los requisitos señalados en el Acuerdo. La validez de la visa expedida en virtud de este programa no puede ser prorrogada.

Al respecto, las Partes expedirán cada año las visas correspondientes a cada país hasta un número que se especificará por vía diplomática. Asimismo, los nacionales de las Partes a los que se les haya otorgado una visa y que cumplan los requisitos prescritos en el Acuerdo podrán realizar actividades lucrativas lícitas sin permiso de trabajo durante su estancia en el territorio de la otra Parte por un período no superior a un año.



Todo nacional de una de las Partes que ingrese en el territorio de la otra Parte, en virtud del Acuerdo, deberá cumplir las leyes y reglamentos del territorio de la otra Parte y las condiciones de este Programa. Los participantes en el Programa podrán inscribirse en cursos de estudio o formación durante su estancia en el territorio de la otra Parte.

Asimismo, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Checa pueden denegar las solicitudes de visa o el ingreso al territorio de la otra Parte. Del mismo modo, pueden suspender temporal, total o parcialmente las disposiciones relativas a la entrada o estancia en el territorio por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o por cualquier otra causa prescrita en sus respectivas leyes. Esta suspensión, así como la fecha en que entrará en vigor y la cancelación de la misma, se notificará a la otra Parte por vía diplomática. En caso de suspensión, las disposiciones del presente Acuerdo seguirán aplicándose a las personas a las que se hayan expedido visas en virtud del Acuerdo, hasta la expiración de sus respectivas visas.

Así también, el Acuerdo estará sujeto a revisión, a petición de cualquiera de las Partes. En relación con consultas sobre interpretación o enmiendas a las disposiciones del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá, por vía diplomática, solicitar en cualquier momento la celebración de consultas sobre su interpretación e implementación, incluido cualquier asunto relativo a la posible incompatibilidad de cualquier cambio en sus respectivas leyes y reglamentos o en sus procedimientos y condiciones administrativas, con las disposiciones del Acuerdo, o en relación con cualquier propuesta de enmienda al mismo. La otra Parte responderá dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la solicitud.

Finalmente, se notificarán mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos jurídicos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo y entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente de la recepción de la última notificación. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte, por vía diplomática, con tres meses de antelación. En este caso, las disposiciones del Acuerdo seguirán aplicándose a las personas a las que se hayan expedido visas, en virtud del Acuerdo, hasta la expiración de las mismas.

3.1.3. Sobre el impacto legal en la legislación nacional: aprobación, modificación o derogatoria de normas:

De lo anteriormente expuesto, resulta claro que el Acuerdo esta alineado a la legislación vigente, no siendo necesaria la aprobación, modificación o derogación de normas para su aplicación. Al respecto se resalta que, en similares acuerdos sobre la materia, como en los suscritos con Francia y Nueva Zelanda, no se requirió de medidas legislativas para su ejecución.

3.1.4. Sobre las ventajas y beneficios del Acuerdo:

El Perú ha decidido establecer un programa de vacaciones y trabajo con la República Checa, de esta manera, podemos señalar los siguientes beneficios:

Estimulación del turismo. – A través del programa de vacaciones y trabajo, se estimula a los jóvenes a desarrollar o perfeccionar nuevos idiomas y realizar una actividad remunerativa legal, posibilitando de esta manera que se cuente con



ingresos adicionales para cubrir sus gastos; además de gozar de vacaciones e interactuar con otras culturas.

Mejora de las relaciones internacionales. - El Perú, busca fomentar relaciones más amigables y fortalecer los lazos con sus países amigos, en este caso República Checa, mediante el Programa de vacaciones y trabajo.

Promoción de intercambios culturales. - Facilitar el ingreso de turistas, mediante el programa de vacaciones y trabajo, fomentará intercambios culturales y promoverá la comprensión mutua entre diferentes culturas. Los jóvenes de ambos países pueden experimentar de primera mano la cultura, la historia y las tradiciones del otro país, lo que puede generar un mayor interés y respeto hacia ambas naciones.

IV. CONCLUSIONES

La Dirección de Política Consular considera cumplidos los requerimientos para el perfeccionamiento del " Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo"

La Dirección de Política Consular dio su opinión favorable al Acuerdo tomando en consideración que su entrada en vigor propiciará entre los jóvenes nacionales de ambos Estados el turismo, permitiéndoles realizar una actividad remunerativa legal, posibilitando de esta manera que se cuente con ingresos adicionales para cubrir sus gastos, impulsando a su vez la economía.

En ese orden de ideas, se brinda la conformidad al "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo".



Franco Cossio Montero
Ministro Consejero
Director de Política Consular
Ministerio de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por GARCIA
CHUNGA Armando Benjamin FAU
2025.12.18 02:11
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2024 17:23:44 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 15 de Julio del 2024

OFICIO N° 000372-2024-MIGRACIONES

Señor

ANTONIO PEDRO MIRANDA SISNIEGAS

Director de Política Consular

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente. –

Asunto: Opinión para evaluación y opinión sobre el Acuerdo para establecer un Programa de Vacaciones y Trabajo con la República Checa.

Referencia: a) OF. RE (CON) N° 2-10-E/955
b) INFORME N° 000165-2024-DPM-MIGRACIONES

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual su Despacho solicita se efectúe la evaluación y opinión sobre el Acuerdo para establecer un Programa de Vacaciones y Trabajo suscrito con la República Checa.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que mediante documento de la referencia b), la Dirección de Política Migratoria, órgano de línea de la entidad, ha procedido a emitir su opinión, lo cual se pone de vuestro conocimiento para los fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA

SUPERINTENDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(AGC/spp)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 15-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0018 6007 4150



Superintendencia Nacional de Migraciones - Av. España N° 734 - Breña - Lima - Perú
www.gob.pe/migraciones

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 09 de Julio del 2024

INFORME N° 000165-2024-DPM-MIGRACIONES

A: ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
SUPERINTENDENTE

De: KATIA VEGA BENDEZU
DIRECTOR DE POLITICA MIGRATORIA

Asunto: Opinión para evaluación y opinión sobre el Acuerdo para establecer un Programa de Vacaciones y Trabajo con la República Checa.

Referencia: OF. RE (CON) N° 2-10-E/955 (03JUL2024)

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, siendo la autoridad en materia migratoria interna, la cual, tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, además que coordina el control migratorio con las diversas entidades del estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento.

1.2 De acuerdo al literal n) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1130, se dispone que MIGRACIONES tiene entre otras, las siguientes funciones:

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES, entre otras, tiene las siguientes funciones pertinentes; para el presente tema:

(...)

e) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria;

(...)

1.3 El Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones en su artículo 60° señala que: "La Dirección de Política de Migratoria es el órgano de línea responsable de la dirección, seguimiento y evaluación de la política migratoria interna; así como, efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la misma. Además, promueve la formación e investigación en materia migratoria y la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana de conformidad con la normativa y los tratados y acuerdos internacionales".

1.4 De forma complementaria, el Artículo 61° del Texto Normativo descrito en el párrafo precedente señala dentro de las funciones de la Dirección de Política Migratoria las siguientes:

Artículo 61. Funciones de la Dirección de Política Migratoria

Son funciones específicas de la Dirección de Política Migratoria las siguientes:

(...)

- b) *Promover el desarrollo y/o implementación de la normativa migratoria interna, los tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte.*
(...)

1.5 Mediante OF. RE (CON) N° 2-10-E/955 de fecha 03 de julio de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó opinión a esta Superintendencia respecto al "Acuerdo para establecer un Programa de Vacaciones y Trabajo" con República Checa, el cual fue derivado a esta Dirección, para emitir opinión institucional.

SEGUNDO: ANÁLISIS

En atención a los antecedentes descritos en los párrafos precedentes, se procede a realizar el siguiente análisis y propuesta que se exponen a continuación:

Del Acuerdo para establecer un Programa Vacaciones y Trabajo

- 2.1 Mediante el Oficio de la referencia solicitan a esta Superintendencia que, emita opinión, señalando si se opone o modifica normas internas además de, indicar los posibles beneficios que se podrían obtener de este Acuerdo entre Perú y la República Checa.
- 2.2 La Cancillería dio opinión favorable al citado Acuerdo, destacando que la finalidad es fortalecer las relaciones bilaterales con la República Checa. Es así que, se fomentará la cooperación entre ambos países, fortaleciendo la posición de ambos países como abiertos al turismo.
- 2.3 Se menciona que, el Acuerdo señala que la permanencia podrá ser de un año, siendo que esta visa sólo se otorga en las Oficinas Consulares; por lo tanto, ésta se otorga fuera del territorio nacional.
- 2.4 De la misma forma, a los que soliciten un visado en virtud del presente Acuerdo, se les pueda negar el ingreso a territorio peruano de acuerdo a la normativa nacional.

De la opinión de la Dirección de Política Migratoria

- 2.5 Cabe precisar que, actualmente con la República Checa existen diversos Acuerdos, en su mayoría comerciales.
- 2.6 Actualmente, se encuentra vigente el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea (incluye República Checa) sobre exención de visados para estancias de corta duración, esto significa que la exención de visados es para estancias de un periodo máximo de 90 días cada 180 días.

Se precisa que este se aplicará sin perjuicio de la normativa relacionada a las condiciones de entrada y estancias ya que se pueden reservar el derecho a rechazar si no se cumplen alguna de las condiciones impuestas por cada país.

Específicamente en su Art. 3 se menciona que este Acuerdo no se aplicará a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada.

- 2.7 La Cancillería señala que, estas visas sólo se otorgan en las Oficinas Consulares, es decir, fuera del territorio nacional.
- 2.8 Por otro lado, de la lectura de la normativa migratoria y las calidades migratorias que incluye, coincidimos con que la calidad migratoria a aplicarse es la de Intercambio, la misma que es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a lo expresado por dicho sector.

- 2.9 En relación a los términos usados en la versión de inglés y español del Acuerdo, se tiene que la palabra *extended* en inglés, en español se debe traducir como *prorroga*.
- 2.10 De la misma forma, se ha entendido que, la frase "*residente en la República Checa*" implica una doble condición, de ser nacional de dicho país, así como residir en el mismo.
- 2.11 Se ha comprendido que el término "*extracto*" de antecedentes penales que se le solicita a los nacionales de la República Checa es el equivalente al certificado de antecedentes penales que se emite en el Perú que, demuestra que las personas no tienen condena.
- 2.12 En ese sentido y, teniendo una calidad migratoria como lo es la de Intercambio, la misma que permite la aplicación del referido Programa de Vacaciones y Trabajo no se requiere desarrollar una normativa adicional por parte del sector que permita ejecutar el mencionado Programa.
- 2.13 Por otro lado, cabe mencionar que, tanto la Política Nacional Migratoria, como el Decreto Legislativo 1350 reconoce como un Principio de la norma migratoria, el Reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país, así es que se reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones.

TERCERO: CONCLUSIONES

- 3.1 La Dirección de Política Migratoria coincide con la opinión de que el Programa de Vacaciones y Trabajo debe ser aplicado mediante la calidad migratoria de Intercambio de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores, siendo que **MIGRACIONES emite opinión favorable al respecto**, teniendo en cuenta la aplicación de la normativa interna en caso resulte pertinente.
- 3.2 Este Programa permite que jóvenes nacionales de la República Checa puedan combinar las vacaciones, mejorar sus competencias lingüísticas y ampliación del conocimiento cultural, considerándose como un aporte a esta sociedad, el mismo que es reconocido por el Estado en concordancia con el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350.

CUARTO: RECOMENDACIÓN

Considerar los argumentos expuestos en el presente para dar respuesta a la solicitud de emisión de informe por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores para lo cual se adjunta el proyecto de oficio correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(KVB/vpm)



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo



Firmado digitalmente por
BURNS VIDAURRAZAGA Madeleine Rosa
Burns PAU 2024/1/4/20 para
Cargo: Vice Ministra del Viceministerio de
Turismo
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2025/03/18 17:01:29-0900

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 18 de marzo de 2025

OFICIO N° 222 - 2025 - MINCETUR/VMT

Señor

FÉLIX DENEGRI BOZA

Viceministro de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Firmado digitalmente por:
PITA HERRERA ROBERTO
JESÚS FIR 42808690 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 13:05:48-0500

Asunto : Opinión sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República
Checa sobre un Programa de Vacaciones de Trabajo.

Referencia : OF. RE (DGC) N° 2-14-A/7

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Mincetur la actualización del pronunciamiento técnico emitido en febrero del año 2024, en relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones de Trabajo.

Al respecto, es necesario precisar que el pronunciamiento al que se hace referencia fue el emitido a través del Informe N° 0013-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC, con el cual se brindó opinión favorable al Acuerdo en mención; el mismo que, mediante el presente, ratificamos para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MADELEINE ROSA MARIA BURNS VIDAURRAZAGA

Vice Ministra del Viceministerio de Turismo

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. Antecedente _Informe N 013-2024-MINCETUR-VMT-DGPDT-DFCT-SVAC_fir

Expediente N° 1743850

lfh





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística



Empleo digitalizado por
ABATE CORREA Scarlett Valdivia FAU
DNI: 77224844
Cargo: Especialista de la Dirección de
Facilitación y Cultura Turística
Módulo: Escritorio de Trabajo
Fecha: 2025/03/14 17:12:27-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 14 de marzo de 2025

INFORME N° 0018 - 2025 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT - SAC

A : ROSA EMILIA BIANCHI GAINZA DE URRUTIA
Directora de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística

ASUNTO : INFORME TÉCNICO LEGAL
Opinión sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones de Trabajo.

REFERENCIA : Oficio Ext N° (DGC)-2-14-A/7 (Exp. 1743850)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el oficio RE (DGC) N° 2-14-A/7 la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a este Sector que se ratifique sobre un pronunciamiento técnico que fue emitido en febrero del año 2024 mediante el informe N° 0013 - 2024 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC.
- 1.2. Al respecto, resulta importante mencionar que, mediante el citado informe se analizó el proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa relativa al establecimiento del Programa sobre Vacaciones y Trabajo. En esa oportunidad, se consideró que la suscripción del mencionado instrumento sería pertinente y concordante con los objetivos de gestión del MINCETUR, además que serviría como una oportunidad para lograr nuestro posicionamiento en el mercado bohemio, generando un impacto positivo económico y social, y representando una herramienta facilitadora para promover el intercambio de turistas nacionales entre ambos países.
- 1.3. Asimismo, se precisa que, el Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones de Trabajo fue suscrito el 25 de octubre de 2024. Documento con el que nos encontramos de acuerdo, por lo que, en atención a la solicitud de Cancillería, procederemos a ratificar la opinión brindada, la cual servirá para sustentar el proceso de perfeccionamiento interno del mencionado acuerdo.

2. ANÁLISIS

Sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa "Vacaciones y Trabajo"

- 2.1 Este acuerdo tiene como objetivo fomentar el intercambio y la comprensión mutua entre los jóvenes peruanos y checos, permitiéndoles pasar las vacaciones en el territorio del otro Estado y realizar trabajos temporales durante su estancia para mejorar su





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística

conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad de la otra Parte, promoviendo así la comprensión mutua entre ambos Estados.

2.2 Para la implementación de este Acuerdo, las responsabilidades que asumirá el Perú serán:

- Expedición de Visas: La República del Perú emitirá visas de intercambio a los nacionales checos que cumplan con ciertos requisitos, como tener entre 18 y 30 años, no estar acompañados por dependientes, y tener fondos suficientes para su mantenimiento.
- Actividades Permitidas: Los nacionales checos podrán realizar actividades lucrativas lícitas sin necesidad de un permiso de trabajo durante su estancia, que no podrá exceder un año.
- Validez de la Visa: La visa tendrá una vigencia de 12 meses y no podrá ser extendida.

2.3 Dichas responsabilidades no atañen o se vinculan con las competencias o responsabilidades del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Sin embargo, que se promueva el intercambio de connacionales de ambos países genera un efecto multiplicador que podría beneficiar los intereses sectoriales de atraer mayores visitantes.

2.4 Asimismo, desde el punto 2.4 hasta el punto 2.21 del informe N° 0013 - 2024 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC se cumplió con evaluar técnica y legalmente la viabilidad y conveniencia del mencionado Acuerdo.

Sobre la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Oficio RE (DGC) N° 2-14-A/7

2.5 En el tercer punto del oficio RE (DGC) N° 2-14-A/7, se señala:

"No obstante, se ha identificado que en el pie de página 1, donde se menciona que "a fines de 2022, entrará en vigencia el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje – ETIAS (...)" (énfasis añadido). Esta afirmación resulta imprecisa, ya que el uso de la expresión "entrará en vigencia" se refiere a un evento que, según se indica, ocurrió en 2022".

Dicha afirmación registra un error de tipeo plasmado en el informe N° 0013 - 2024 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC. Al respecto, se precisa que el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje – ETIAS (por sus siglas en inglés) aún se encuentra en fase preliminar y, se espera que, entre en funcionamiento al finalizar el primer semestre del 2025.

2.6 Con relación al punto cuarto del RE (DGC) N° 2-14-A/7, se señala:





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Facilitación y
Cultura Turística

"Por otro lado, se aprecia que la opinión del MINCETUR fue emitida en febrero de 2024, lo que implica una antigüedad de 11 meses. Considerando que las opiniones para el perfeccionamiento de los tratados permiten sustentar el ejercicio de la facultad constitucional de la presidenta de la República de "ratificación", resulta necesario solicitar al referido Ministerio una actualización de su pronunciamiento. Esto no implica que el MINCETUR deba realizar un nuevo proceso de evaluación del Acuerdo; basta con que se ratifique el pronunciamiento técnico favorable emitido en febrero de 2024 mediante un oficio a nivel de Alta Dirección."

La opinión de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico continúa siendo la misma con relación al pronunciamiento emitido en febrero de 2024. Sin embargo, para contribuir con el proceso de perfeccionamiento interno, la Cancillería ha solicitado que sea un representante de la Alta Dirección del MINCETUR quien ratifique la opinión emitida anteriormente.

- 2.7 En ese sentido, correspondería que la viceministra de turismo, conforme con lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo suscriba un oficio dirigido a su homólogo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cual ratifique la opinión emitida por este sector en febrero del 2024.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. Mediante el presente informe se cumple con señalar el contexto y trámite brindado al Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre el establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", el mismo que se precisa ya fue analizado técnica y legalmente a través del Informe N° 0013 - 2024 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC, emitido en su oportunidad a la Cancillería. Documento que, a su vez, resalta los principales beneficios que su suscripción traería al sector turismo.
- 3.2. Asimismo, en atención a la solicitud recibida por parte de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre el establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", sobre la necesidad de ratificar la opinión emitida por el sector con anterioridad, la misma que se precisa se mantiene favorable y en los mismos términos, resulta necesario que la Alta Dirección proceda con su ratificación.
- 3.3. En ese sentido, se considera pertinente que la señora Madeleine Burns Vidaurrezaga, Viceministra de Turismo, suscriba el proyecto de oficio que se remite adjunto, en donde se ratifica la opinión favorable emitida por el MINCETUR al Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo.
- 3.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico para su conocimiento y posterior remisión al Despacho





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística

Viceministerial de Turismo para su consideración, y se prosiga con su trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SCARLETT VERALUCIA ABATE CORREA

Especialista de la Dirección De Facilitación Y Cultura Turística

sac

Expediente N° 1743850





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de
Políticas de Desarrollo
Turístico

Minicetur

Firmado digitalmente por
GUILLÉN VIDAL Luis Alberto FAN
GUILLÉN VIDAL Luis Alberto
Cargo: Director General de la Dirección
General de Políticas de Desarrollo Turístico
Nombre: Luis Alberto FAN
Fecha: 2024/02/16 15:27:52-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 16 de febrero de 2024

OFICIO N° 207 - 2024 - MINCETUR/VMT/DGPDT

Señor

ANTONIO PEDRO MIRANDA SISNIEGAS

Director

Dirección de Política Consular

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU

Asunto : Acuerdo sobre Programa de vacaciones y trabajo con República Checa

Referencia : OF. RE (CON) N° 2-14-B/57

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita la opinión sobre la propuesta de Acuerdo para la suscripción de un Acuerdo sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo con República Checa, que viene siendo negociado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, tengo a bien remitir el Informe Técnico N° 013-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SVAC, mediante el cual se brinda opinión favorable a la propuesta del mencionado acuerdo, y se presentan los principales beneficios al sector turismo que traería la entrada en vigor del mismo, de acuerdo con los criterios técnicos solicitados por esa Cancillería.

Agradecido por su gentil atención, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL

Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. Informe N 013-2024-MINCETUR-VMT-DGPDT-DFCT-SVAC_fir

Expediente N° 1635414

dmp

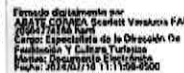
C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 0PAWJYUT



Visado de admissão por
GABRIELA GAZZAFI DE URBUTIA Rosa Esm. de FAU
750474208 JARD
Mecano: Gey visto bento
Cachet: 3034/07/1A 15-23-52.0580

40



Asimismo, resulta importante mencionar que, incluso después de la ocupación de Checoslovaquia el 15 de marzo de 1939, el Perú dejó de reconocer la existencia legal de Checoslovaquia y seguía manteniendo los contactos con el gobierno en el exilio en Londres, lo que demuestra un fuerte vínculo con dicho país.

En 1957, bajo el gobierno militar del presidente Manuel Odría, las relaciones diplomáticas fueron interrumpidas de la parte peruana. En 1968, durante el tiempo del presidente Velasco, las relaciones fueron restauradas y elevadas nuevamente a nivel de Embajadores. A partir de este período, las relaciones checoslovaco/checo - peruanas se desarrollaron en un ambiente justo y sin problemas. Se hizo hincapié principalmente al intercambio económico y comercial.

En esa misma línea, el 1 de enero de 1993, tras la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca, el gobierno peruano reconoció oficialmente a la República Checa y la República Eslovaca como los Estados sucesores de Checoslovaquia, y con los dos mantuvo las relaciones bilaterales.

2.2 Actualmente, el Perú y la República Checa participan en los siguientes organismos internacionales de interés del sector:

- ONU Turismo
- Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- Organización Internacional de Turismo Social (OITS)
- Organización Internacional de Trabajo (OIT)
- Organización Mundial del Comercio (OMC)
- Alianza del Pacífico (AP) (Chequia en calidad de Estado Observador)

2.3 Asimismo, desde el 15 de marzo de 2016, los peruanos están exonerados del trámite de la visa para ingresar al espacio Schengen¹, que incluye entre otros países a República Checa.

Respecto al proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre el Programa de "Vacaciones y Trabajo".

2.4 Al respecto, es importante mencionar que el citado proyecto del programa "Vacaciones y Trabajo", tiene como principal interés ofrecer a los jóvenes de ambas naciones la oportunidad de conocer la cultura y la vida cotidiana de ambas naciones y, paralelamente, realizar trabajos temporales durante su estancia para mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad del país receptor.

2.5 Para tales efectos, ambos países expedirán una "visa de intercambio", sujeto a consideraciones de orden público y de conformidad con la legislación en vigor de cada país, con un período de validez de un año, otorgadas de acuerdo a la legislación vigente de cada una de las Partes.

2.6 En tal sentido, para el otorgamiento de la mencionada visa, y en el marco del presente proyecto de Acuerdo, el solicitante checo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener previsto pasar vacaciones en el territorio de la República del Perú, entendiéndose que el empleo es un motivo incidental y no principal de la visita;
- Tener edad comprendida entre dieciocho (18) y treinta (30) años, ambos inclusive, al momento de la solicitud;

¹ Igualmente, a fines de 2022, entrará en vigencia el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje - ETIAS, que es un programa lanzado por la Unión Europea para contribuir a una mejor y más segura experiencia de viaje, que es un proceso en línea y bastante simple.



**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Facilitación y
Cultura Turística

- Ser residente en la República Checa;
- No estar acompañado por personas dependientes;
- Ser titular de un pasaporte de la República Checa, cuya validez se extienda hasta tres meses después del período previsto de estancia en el territorio de la República del Perú;
- Tener un boleto de ida y vuelta o fondos suficientes para comprar dicho boleto;
- Tener fondos suficientes para su mantenimiento durante su estancia en el territorio de la República del Perú, a discreción de las autoridades competentes;
- Pagar la tasa de solicitud de visa de intercambio prescrita;
- No haber participado anteriormente en el Programa de "Vacaciones de Trabajo" de la República del Perú;
- Presentar un certificado de seguro médico, con una cobertura que incluya los gastos de hospitalización y repatriación en caso de emergencia médica o fallecimiento, válido para todo el período de estancia;
- Cumplir con todos los requisitos sanitarios para el ingreso al territorio de la República del Perú;
- Presentar un extracto de los antecedentes penales de la República Checa que demuestre la inexistencia de una condena penal; y
- Presentar dos fotografías.

2.7 Mientras que, para el otorgamiento de la visa de intercambio, y en el marco del presente proyecto de Acuerdo, el solicitante peruano deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener previsto pasar vacaciones en la República Checa, entendiéndose que el empleo es un motivo incidental y no principal de la visita;
- Tener una edad comprendida entre dieciocho (18) y treinta (30) años, ambos inclusive, en el momento de la solicitud;
- No estar acompañado de personas dependientes;
- Ser titular de un pasaporte de la República del Perú, cuya validez se extienda hasta tres meses después del período previsto de estancia en el territorio de la República Checa;
- Tener un boleto de ida y vuelta, o fondos suficientes para comprar dicho boleto;
- Tener fondos suficientes para su mantenimiento durante su estancia en la República Checa, a discreción de las autoridades competentes;
- Presentar un Certificado de Antecedentes Penales de la República del Perú, que demuestre la inexistencia de una condena penal;
- Presentar dos fotografías;
- Pagar la tasa de solicitud de visa prescrita;
- No haber participado anteriormente en el Programa de "Vacaciones de trabajo" de la República Checa;
- Presentar un certificado de seguro médico con el alcance de la cobertura exigida por las leyes y reglamentos vigentes en la República Checa, válido para todo el período de estancia; y
- Cumplir con todos los requisitos de salud para entrar en el territorio de la República Checa.

2.8 Por otro lado, el proyecto de Acuerdo dispone que los nacionales de ambos países que posean las visas de intercambio tienen la posibilidad de realizar actividades lucrativas lícitas sin permiso de trabajo, durante su estancia, por un período no superior a un año.

2.9 A su vez, el artículo 4° del mencionado proyecto de instrumento precisa que la visa de intercambio tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir del ingreso de un ciudadano checo al territorio peruano. Mientras que en el artículo 7° se especifica que la visa de intercambio podrá tener validez hasta por un período de 12 meses.

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

42



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Facilitación y
Cultura Turística

- 2.10 Asimismo, de conformidad con los artículos 2° y 8° del mencionado texto, cada una de las partes, informará por vía diplomática la cantidad de visas que serán expedidas cada año.

Respecto al impacto legal de las obligaciones que asume el Perú respecto de esta propuesta en relación al marco normativo del sector

- 2.11 Al respecto, se precisa que el proyecto de Acuerdo no requerirá de la expedición de alguna norma con rango de ley para su ejecución; debido a que no involucra compromisos a ser asumidos por el sector, al no ser un instrumento internacional a ser suscrito por el MINCETUR, por tanto, no amerita la evaluación en el marco de la Directiva N° 005-2020-MINCETUR/DM "Directiva que regula la gestión de convenios en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", siendo que el presente informe se emite a solicitud de Cancillería, en el marco de las competencias de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística respecto al artículo 73° del ROF referido a "j) *Evaluar los convenios y acuerdos de carácter internacional en materia de turismo*", brindando opinión favorable respecto a los impactos positivos de la suscripción de la propuesta de Acuerdo para incentivar los viajes por turismo, contribuyendo con la reactivación económica del sector.

Respecto al beneficio y/o perjuicio del proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de "Vacaciones de Trabajo"

- 2.12 De acuerdo a las cifras disponibles del Barómetro de la ONU Turismo, a noviembre del 2023, Chequia recibió durante el año 2019 la cifra de 14.7 millones de visitantes y durante el año 2021 registró alrededor de 4 millones de turistas internacionales, generando en ese año cerca de 5 mil millones de dólares.
- 2.13 En tal sentido, para definir los beneficios que aportaría el presente Acuerdo para el sector turismo, se debe considerar, entre otros aspectos, la importancia económica del turismo en ambos países:

	Perú	República Checa
Año	2022	2022
Aporte del turismo al PBI	16 mil millones	11 mil millones
\$		
Representación del turismo en el PBI	6.5% del PBI total	4.0% del PBI total
Generación de empleo directo	980 mil empleos	412 mil empleos
Representación de generación de empleo directo	5.2% del empleo total	8.2% del empleo total

Fuente: Reporte del Impacto Económico de los Viajes y Turismo 2023, WORLD TRAVEL AND TOURISM COUNCIL.

Este cuadro resalta que, la contribución directa del sector de viajes y el turismo peruano al PBI fue de 16 mil millones de dólares, lo que representa un 6.5% del PBI total del 2022. Además, se registran alrededor de 980 mil empleos vinculados directa e indirectamente con la industria de viajes y turismo.

En contraparte, las cifras correspondientes a la República Checa muestran que la contribución directa del sector de los viajes y el turismo al PBI fue de 11 mil millones de dólares americanos, cifra que representa el 4.0% del PBI total en el año 2022.

Se debe tener en consideración que, en años previos a la emergencia sanitaria internacional, Chequia registró llegadas de más de 14 millones de visitantes

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística

internacionales (2019). Sin perjuicio de lo anterior, mediante las cifras disponibles, se puede apreciar que el sector turismo tiene un peso económico similar en ambos países en proporción porcentual, considerando su participación el Producto Bruto Interno y su generación de empleo, lo que demuestra la importancia de la actividad turística como factor de desarrollo económico, especialmente cuando se busca promover la reactivación y recuperación de los sectores productivos.

- 2.14 Por otro lado, la propuesta de Acuerdo está dirigida para aquellos ciudadanos cuya motivación principal es vacacionar en el país receptor, por tanto, resulta importante analizar la relación de ingreso y salida de turistas Perú - República Checa.

En relación a los ciudadanos peruanos que visitan República Checa:

La salida de turistas peruanos a República Checa ha sido mínima, y en los últimos años a causa de la situación de pandemia por la COVID-19 se puede percibir que ha disminuido, asimismo, es posible que la falta de convenios y la poca promoción de este destino en el país no ha sido el adecuado, razón por la cual la firma del Acuerdo en análisis generaría mayores flujos turísticos entre ambos países.

Tabla 1.- Salida de turistas peruanos a Chequia (2020-2023)

	2020	2021	2022	2023
Rep. Checa	2	1		3

FUENTE: Superintendencia Nacional de Migraciones
ELABORACIÓN: MINCETUR/MT/DGIETA-DEPTA

En relación a los ciudadanos checos que visitan el Perú:

La llegada de turistas checos al Perú para el año 2019 era de 6030 visitantes, registrándose una baja los años posteriores ocasionada por las medidas restrictivas impuestas para mitigar los impactos de la pandemia del COVID-19, donde se estableció el cierre de fronteras y limitar los vuelos internacionales. Posteriormente, en los años 2022 y 2023 se logra detectar una recuperación, según el siguiente cuadro:

Tabla 2.- Llegada de turistas checos al Perú (2020-2023)

	2020	2021	2022	2023
Rep. Checa	962	571	3 497	3 563

FUENTE: Superintendencia Nacional de Migraciones
ELABORACIÓN: MINCETUR/MT/DGIETA-DEPTA

De acuerdo a las cifras se pudo notar que había cierto interés por los turistas checos para visitar el país, el cual se puede verse afianzado con la eventual firma del Acuerdo en análisis, y la promoción para atraer a más turistas checos, lo que representaría mayores beneficios económicos para el Perú.

- 2.15 En tal sentido, tomando en cuenta la data antes mencionada, se considera oportuno la propuesta de Acuerdo en mención dado que es una herramienta para promover el flujo de visitantes provenientes de Chequia a nuestro país y viceversa; y en consecuencia, generar un aumento en el número de visitas a nuestro país, lo que representaría un factor dinamizador para nuestra economía local.
- 2.16 Es conveniente resaltar el "efecto multiplicador" que podría resultar tras la suscripción de este Acuerdo, siempre que se promueva que los beneficiarios checos recomienden a sus connacionales visitar el Perú.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística

- 2.17 Por otro lado, es importante mencionar que, si bien República Checa no se encuentra en la lista de mercados "Prioritarios" de PROMPERÚ, para realizar actividades de promoción en ese país, este proyecto de Acuerdo ayudaría a fortalecer las buenas relaciones internacionales con Chequia, y generaría el fortalecimiento de la imagen de nuestro país, en otro mercado para captar nuevos turistas.
- 2.18 En complemento, se ha detectado que el turista de procedencia checa gasta en promedio USD 1200² por una estancia aproximada de 9 noches, similar a lo que invierte un turista español³ (USD 1396) por una permanencia aproximada de 17 noches.
- 2.19 Como ya se mencionó, el 15 de marzo de 2016, entró en vigencia la exoneración de la visa Schengen para los peruanos, la misma que permite a los nacionales ingresar a los países de la Unión Europea por un plazo máximo de 90 días. Son 26 países entre los cuales están los destinos europeos más populares, como España, Francia, Italia, Alemania, Holanda, Bélgica, Grecia, Dinamarca, Suiza, República Checa, entre otros. Lo que ha representado un factor motivador y facilitador de la visita de ciudadanos peruanos a Chequia.
- 2.20 Por otra parte, de no suscribirse la propuesta de Acuerdo, se estaría perdiendo una oportunidad de generar un mecanismo que fortalecerá las relaciones internacionales con República Checa, el cual ayuda a potenciar la imagen de nuestro país en el mercado de ese país, así como también en el mercado europeo.
- 2.21 Asimismo, la eventual suscripción de este acuerdo abre la posibilidad para la negociación de instrumentos con un perfil técnico en materia de turismo, en donde el Perú a través de sus autoridades vinculadas a la temática turística obtengan información de interés para mejorar la industria nacional, específicamente en temas de promoción de destinos con potencial histórico, tal como lo desarrolla la Autoridad de Turismo Checa en las zonas de Bohemia del Norte y del Sur.
- 2.22 Es así que, considerando las políticas que orientan a la industria turística en el Perú, la suscripción del Acuerdo materia del presente se considera conveniente, dado que se alinea con el Pilar 3: Facilitación Turística en su componente 3.3: Optimización de las relaciones internacionales, en donde se busca que el Perú se mantenga en la vanguardia del turismo internacional, así como también se busca fomentar acciones específicas de intercambio de conocimientos, investigaciones, promoción de la inversión y el desarrollo de estrategias conjuntas para el desarrollo turístico.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Mediante el presente informe se ha cumplido con analizar técnicamente el contenido de la propuesta de Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo, así como presentar los principales beneficios al sector turismo que traería la suscripción del mismo.
- 3.2 De igual manera, la suscripción del Acuerdo se considera pertinente y concordante con los objetivos de gestión del MINCETUR, en vista que este documento representa el resultado de las buenas relaciones internacionales Perú - República Checa, así como una oportunidad para nuestro posicionamiento en el mercado bohemio, generando un impacto positivo económico y social, como una herramienta facilitadora para promover el intercambio de turistas nacionales entre ambos países.

² Perfil del turista que visita islas canarias 2019 -- Gobierno de las Islas Canarias.

³ Perfil del turista extranjero 2022 -- PROMPERÚ.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística

3.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, a fin que tome conocimiento y se remita la opinión del sector al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SCARLETT VERALUCIA ABATE CORREA
Especialista de la Dirección De Facilitación Y Cultura Turística



Firmado digitalmente por TORRES GONZALES
[lor De Maria FAU 20504774288 hard
Móvil: Documento Electrónico
Fecha: 2024/02/19 11:48:19-0500

Adj.: Proyecto de Acuerdo W&H Peru -Rep Checa. Rev (castellano) 12.7.2023 + (2).docx
sac
Expediente N° 1635414



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2011 - 2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroínas batallas
de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 13 de Mayo del 2024

OFICIO N° 000145-2024-MTPE/4/10

Señor Ministro Consejero SDR
Antonio Pedro Miranda Sisniegas
Director de Política Consular
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente. –

Asunto: Opinión técnica sobre el Proyecto de "Acuerdo sobre Programa Vacaciones de Trabajo" con República Checa

Referencia: Oficio RE (CON) N°2-11/2

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo opinión en torno al proyecto de "Acuerdo sobre Programa de Vacaciones de Trabajo" con República Checa (proyecto de Acuerdo).

Sobre el particular, se tiene que, de acuerdo al análisis realizado en torno al referido proyecto de Acuerdo, en particular, el análisis realizado por parte de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los documentos que se remiten adjunto al presente, se concluye que, **el proyecto de Acuerdo:**

- Es favorable en tanto constituiría un avance en las relaciones con la República Checa, dado que permitiría que los jóvenes de ambas partes, de 18 a treinta 30 años, puedan tener una experiencia profesional de estudio o de trabajo ocasional, en el extranjero.
- No contraviene la normativa vigente en materia de migración laboral; y, respecto de las obligaciones que asumiría el Perú de entrar en vigor el tratado, tampoco se requeriría modificación, derogación o dación de norma con rango de ley alguna.
- Los efectos del proyecto están en consistencia con los objetivos estratégicos de la Política Nacional Migratoria (PNM) 2017-2025; se sugeriría reemplazar el término "Programa de Vacaciones de Trabajo" por "Programa de Vacaciones y Trabajo".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA DIANA REYES PARRA
Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

(PRP/kov)

El presente documento es una copia impresa de un documento digitalizado. El original es el documento digitalizado. El presente documento es una copia impresa de un documento digitalizado. El original es el documento digitalizado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 15 de Marzo del 2024

INFORME N° 000104-2024-MTPE/2/14.4

Para:
MARISOL LA ROSA HUAMAN
DIRECTORA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Asunto: SE SOLICITA OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE ACUERDO.

Referencia: OF. RE (CON) N° 2-11/2
Hoja de Elevación N° 000074-2024-MTPE/4/10
Proveído N° 002502-2024-MTPE/2

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio OF. RE (CON) N° 2-11/2, de fecha 06 de febrero de 2024, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) comunicó a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sobre las gestiones que vienen realizando para concretar la suscripción de un Acuerdo sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo con República Checa. Por ello, remitió el proyecto de Acuerdo a fin de conocer la opinión del MTPE.
- 1.2 Mediante Hoja de Elevación N° 000074-2024-MTPE/4/10, de fecha 08 de marzo de 2024, la OGCAI pone a disposición del Despacho Viceministerial de Trabajo, el proyecto de texto del mencionado Acuerdo, a fin de que tenga a bien emitir sus opiniones en un documento consolidado hasta el 20 de marzo del presente año.
- 1.3 Con fecha 08 de marzo de 2024, la DGT derivó el documento mencionado a fin de que esta Dirección emita opinión en el marco de sus competencias con fecha máxima 18 de marzo según el Proveído N° 002502-2024-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29381, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" (LOF).
- 2.2 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
- 2.4 Decreto Supremo N° 014-92-TR, Reglamento de la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Documento de la Organización de Oportunidades para Mujeres y Jóvenes"

"Acuerdo Bilateral sobre el Empleo y la Formación entre la República Checa y el Perú, en el marco de la Unión de las Naciones Europeas"

III. ANALISIS / COMENTARIOS

- 3.1 La Ley de Organización y Funciones (LOF) del MTPE establece en el numeral 5.1. del artículo 5° como una competencia exclusiva de este ministerio: *"Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral."*
- 3.2 Del mismo modo, de conformidad con el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTPE, la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral (DSSML) *"es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Trabajo encargada de proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de seguridad social y migración laboral desde un enfoque de tutela de derecho, en el marco de las relaciones de trabajo"*. Asimismo, el literal c) del artículo 68°, menciona que entre las funciones de la DSSML se tiene el *"emitir opinión técnica especializada en materia de seguridad social y migración laboral, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a ley"*.
- 3.3 Siendo así, se verifica que el presente proyecto de acuerdo entre Perú y República Checa, apunta a crear las condiciones para que jóvenes de ambos países puedan viajar a República Checa o a Perú, por un tiempo máximo de un año y desempeñar actividades laborales ocasionales, así como mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad.
- 3.4 Sobre la propuesta, el artículo 7 señala que los beneficiarios peruanos de este programa deberán cumplir las siguientes condiciones:
- Tener previsto pasar vacaciones en la República Checa, entendiéndose que el empleo es un motivo incidental y no principal de la visita.
 - Tener una edad comprendida entre dieciocho (18) y treinta (30) años, ambos inclusive, en el momento de la solicitud.
 - No estar acompañado de personas dependientes.
 - Ser titular de un pasaporte de la República del Perú cuya validez se extienda hasta tres meses después del período previsto de estancia en el territorio de la República Checa.
 - Tener un boleto de ida y vuelta o fondos suficientes para comprar dicho boleto.
 - Tener fondos suficientes para su mantenimiento durante su estancia en la República Checa, a discreción de las autoridades competentes.
 - Presentar un Certificado de Antecedentes Penales de la República del Perú, que demuestre la inexistencia de una condena penal.
 - Presentar dos fotografías.
 - Pagar la tasa de solicitud de visa prescrita.
 - No haber participado anteriormente en el programa de vacaciones de trabajo de la República Checa.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



- k. Presentar un certificado de seguro médico con el alcance de la cobertura exigida por las leyes y reglamentos vigentes en la República Checa, válido para todo el período de estancia.
 - l. Cumplir con todos los requisitos de salud para entrar en el territorio de la República Checa.
- 3.5 Se debe tener en cuenta que, el proyecto de acuerdo hace diferencia respecto a los ciudadanos peruanos a quienes no se les pide como requisito que sean residentes en el Perú; mientras que, a los ciudadanos checos, se les pide como condición que sean residentes en República Checa (Artículo 1).
- 3.6 Por otro lado, los Artículos 5 y 10 de la propuesta señalan que, una vez obtenida la visa en el marco del programa, los nacionales de ambos países quedarán, desde su ingreso al territorio de la otra Parte, autorizados a buscar y aceptar un trabajo sin perjuicio de la legislación de cada Parte en materia de contratación de extranjeros.
- 3.7 Al respecto, cabe indicar que de acuerdo al literal f) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 689 (Ley para la contratación de trabajadores extranjeros), no se considera dentro de las limitaciones para la contratación de trabajadores extranjeros referidas en los artículos 2° y 4° del mencionado Decreto Legislativo, *"al personal extranjero que, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno del Perú, prestare sus servicios en el país"*.
- 3.8 Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 014-92-TR (Reglamento de la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros): *"los trabajadores extranjeros exceptuados a que se refiere el artículo 3° de la Ley, sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, serán considerados como nacionales para el cálculo de los porcentajes limitativos"*. Por lo tanto, no serán considerados dentro de las limitaciones para la contratación de trabajadores extranjeros.
- 3.9 En consecuencia, el mencionado Acuerdo constituye un avance en las relaciones con República Checa dado que permite a peruanos y peruanas tener la posibilidad de conocer mejor dicho país (ampliando su conocimiento culturalmente a través de la historia, cultura y vida cotidiana), aprender un nuevo idioma y ganar experiencia, tanto profesional como personal, trabajando.
- 3.10 Finalmente, el proyecto de Acuerdo tiene como nombre "Programa de Vacaciones de Trabajo", por lo que se sugiere para mantener la uniformidad con los demás acuerdos suscritos por Perú renombrarlo a "Programa de Vacaciones y Trabajo".

IV. CONCLUSIONES

En atención a lo expresado, se concluye lo siguiente:

- 4.1 Esta Dirección considera beneficioso para el país la suscripción del Acuerdo entre Perú y República Checa para el establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo" puesto que apunta a crear las condiciones para que jóvenes de ambos países puedan viajar a República Checa o a Perú, por un tiempo máximo de un año y desempeñar actividades laborales ocasionales



Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la Declaración de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en los mismos, con el fin de solventar los gastos de estadía y alimentación durante su permanencia en el país de acogida.

4.2 Asimismo, dicho Acuerdo constituirá un avance en las relaciones entre Perú y República Checa, puesto que permitirá a los jóvenes de ambos países tener la posibilidad de conocer una nueva cultura, costumbres, gente, idioma; además de ganar experiencia, tanto profesional como personal, trabajando.

4.3 Finalmente, no se encuentran observaciones de fondo a la propuesta de Acuerdo entre Perú y República Checa para el establecimiento de un Programa de Vacaciones y Trabajo, salvo el nombre que se sugiere cambiar de "Programa de Vacaciones de Trabajo" a "Programa de Vacaciones y Trabajo".

V. RECOMENDACIONES

De contar con la aprobación de su Despacho, se sugiere que el presente informe, continúe con el trámite correspondiente al interior del MTPE.

Atentamente,

DIANA ANGELES SANTANDER
DIRECTOR (A)
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIÓN LABORAL

(DAS/ptc)
Exp.: 2024-0016922



"Orden de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia" y "la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 13 de Mayo del 2024

INFORME N° 000002-2024-MTPE/4/8-CFM

Para: SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión actualizada al proyecto de "Acuerdo sobre Programa de Vacaciones de Trabajo" entre la República del Perú y la República Checa

Referencias: a) Oficio RE (CON) N° 2-11/2
b) Memorandum N° 000606-2024-MTPE/2
c) Hoja de Elevación N° 000431-2024-MTPE/2/14
d) Informe N° 000196-2024-MTPE/2/14.1
e) Informe N° 000104-2024-MTPE/2/14.4
f) Memorandum N° 000107-2024-MTPE/4/10
(Expediente N° 2024-0016922)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Antecedentes de la solicitud de opinión

- 1.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el documento de la referencia a), solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitir opinión actualizada al proyecto de "Acuerdo sobre Programa de Vacaciones de Trabajo" entre la República del Perú y la República Checa (en adelante, proyecto de acuerdo); precisando que deberá pronunciarse sobre: i) el desarrollo y valoración de los compromisos vinculados a las respectivas competencias; ii) el impacto legal de las obligaciones que se asumiría en el marco normativo del sector, precisando si se requerirá emitir o no alguna norma con rango de ley para su ejecución; y, iii) los beneficios y ventajas que tendría el proyecto de acuerdo desde la perspectiva de política nacional, sectorial o institucional.
- 1.2. El Despacho Viceministerial de Trabajo (VMT), mediante el documento de la referencia b), traslada -con su conformidad- a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI), la opinión de su órgano de línea, la Dirección General de Trabajo (DGT), contenida en los documentos de las referencias c) al e).
- 1.3. Ante ello, la OGCAI, mediante el documento de la referencia f), solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emitir la opinión legal correspondiente, por lo que le deriva toda la documentación antes referida

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

- 1.4. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. El documento electrónico es el original y tiene validez legal. Para más información, consulte el sitio web del MTPE: <http://mte.gob.pe>



- 1.5. Por su parte, conforme con lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.6. En esa línea, conforme con el literal d) del artículo 28 del Texto Integrado de ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que la Alta Dirección y órganos del Ministerio les solicite, en los casos que corresponda. Ante ello, se emite el informe correspondiente para vuestra consideración.
- 1.7. Finalmente, de acuerdo con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- 2.3. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- 2.6. Decreto Supremo N° 014-92-TR, Reglamento de la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2017-RE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025
- 2.8. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

- 3.1. El proyecto de acuerdo entre la República del Perú y la República Checa, que consta de dieciséis (16) artículos, tiene como fin fomentar el intercambio y la comprensión mutua entre los jóvenes peruanos y checos, permitiéndoles pasar las vacaciones en el territorio del otro Estado y realizar trabajos temporales durante su estancia para mejorar su conocimiento del idioma, cultura y sociedad de la otra parte, promoviendo así la comprensión mutua entre ambos Estados.
- 3.2. En ese orden, el proyecto de acuerdo, que plantea un “programa de vacaciones de trabajo” (en adelante, programa), contempla la siguiente regulación:
 - a) Responsabilidades de la parte peruana: i) requisitos para expedición de visa de intercambio a los nacionales de República Checa en virtud del programa; ii) determinación de la cantidad de visas de este tipo a emitirse por año; iii) habilitación a nacionales de República Checa con esta visa para realizar actividades lucrativas lícitas sin permiso de trabajo -incluido empleos de corta





"Decimón la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Alto al Racismo", de la primacía de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

duración- durante estancia en territorio peruano por período no mayor a un (1) año; iv) plazo de noventa (90) días para que nacionales de República Checa ingresen con la visa de intercambio y vigencia de doce (12) meses de esta visa desde fecha de ingreso; v) deber de cumplimiento de la normativa peruana y de las condiciones del programa, por parte de los nacionales de República Checa que ingresen en territorio peruano; y, vi) no extensión de la validez de la visa emitida por la parte peruana (artículos 1 al 6).

- b) Responsabilidades de la parte checa: i) requisitos para expedición de visa válida hasta por doce (12) meses, a los nacionales de República del Perú, en virtud del programa; ii) determinación de la cantidad de visas de este tipo a emitirse por año; iii) habilitación a nacionales de la República del Perú con esta visa para realizar actividades lucrativas lícitas sin permiso de trabajo - incluido empleos de corta duración- durante estancia en territorio peruano por período no mayor a un (1) año; iv) deber de cumplimiento de la normativa de República Checa y de las condiciones del programa, por parte de los nacionales de la República del Perú que ingresen en territorio peruano; y, vi) no prórroga de la validez de la visa emitida por la parte checa (artículo 7 al 11).
- c) Disposiciones generales: i) denegación de solicitud de visa y de ingreso a territorio; ii) reporte mutuo de información sobre procedimientos y condiciones administrativos, y cambio en normativa relacionados con la implementación del acuerdo; iii) suspensión temporal de la implementación del acuerdo; iv) celebración de consultas sobre la interpretación e implementación del acuerdo; y, v) revisión del acuerdo (artículos 12 al 15).
- d) Entrada en vigor y terminación: i) notificación mutua del cumplimiento de requisitos jurídicos internos para que rija el acuerdo; ii) entrada en vigor del acuerdo; iii) denuncia del acuerdo; y, vi) aplicación de disposiciones del acuerdo para las personas con visas hasta la expiración de las mismas (artículo 16).

IV. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección General de Trabajo (DGT)

4.1. La DGT, mediante el documento de la referencia c), da conformidad a la opinión sobre el proyecto normativo, contenida en el documento de la referencia e) de su unidad orgánica, la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral (DSSML)¹, en el que concluye lo siguiente:

- Se considera beneficioso para el Perú la suscripción del "acuerdo" para el establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo" puesto que apunta a crear las condiciones para que jóvenes de ambos países puedan viajar a República Checa o a la República del Perú, por un tiempo máximo de un (1) año y desempeñar actividades laborales ocasionales en los mismos, con el fin de solventar los gastos de estadía y alimentación durante su permanencia en el país de acogida.
- El "acuerdo" constituirá un avance en las relaciones entre la República del Perú y la República Checa, puesto que permitirá a los jóvenes de ambos países

¹ La DGT también da conformidad a lo indicado en el documento de la referencia d) emitido por su unidad orgánica, la Dirección Normativa de Trabajo (DNT), consistente en que no son competentes para pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo, al no abordar aspectos que versen o incidan en la materia de relaciones de trabajo.

El presente documento es una copia no controlada de la información contenida en el sistema de gestión documental del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La información contenida en este documento es de carácter interno y no debe ser utilizada para fines ajenos a los del sistema de gestión documental del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

El presente informe es una opinión jurídica emitida en el marco del servicio de asesoría jurídica que presta el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a las entidades del sector público.

tener la posibilidad de conocer una nueva cultura, costumbres, gente, idioma; además de ganar experiencia, tanto profesional como personal, trabajando.

- No se tienen observaciones de fondo al proyecto de acuerdo, solo sí como comentario sugerir que se mantenga la uniformidad con los demás acuerdos suscritos por la República del Perú, y en ese sentido, que el programa sea renombrado como "Programa de Vacaciones y Trabajo".

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

- 4.2. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente de este Ministerio en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3. Cabe precisar que la competencia del MTPE en las materias antes referidas es en cuanto al sector privado, siendo que, lo correspondiente al sector público -en cuanto atañe- se encuentra comprendido en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) del Estado²; ii) que alcanza a los regímenes de carrera y a las formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas; y, ii) al que se encuentran sujetas todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley³.
- 4.4. Considerando el marco legal referido, lo desarrollado en el apartado III del presente informe, así como la opinión de la DGT en los documentos de las referencias c) y e), **se emite pronunciamiento sobre el proyecto de acuerdo, en tanto plantea que los jóvenes de República Checa y Perú pueden viajar al otro país y realizar labores, lo cual incide en la materia de migración laboral, de competencia del MTPE.**
- 4.5. Repárese en que, de acuerdo con el numeral 7.7 del artículo 7 de la LOF del MTPE, es función exclusiva de este Ministerio planificar y regular los asuntos en materia de migración laboral a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los migrantes y de sus familiares.
- 4.6. Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, se precisa que la materia de migración laboral señalada en la LOF del MTPE, de competencia exclusiva y excluyente de dicho Ministerio, se encuentra a cargo del DVMT, y en el ámbito externo, este coordina con el MRE.

² El SAGRH comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos: i) planificación de políticas de recursos humanos; ii) organización del trabajo y su distribución; iii) gestión del empleo; iv) gestión del rendimiento; v) gestión de la compensación; vi) gestión del desarrollo y la capacitación; vii) gestión de las relaciones humanas; y, viii) resolución de controversias.

³ De acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Defensa de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Independencia de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre la migración laboral

- 4.7. La **migración** es el movimiento de personas, que consiste en dejar el lugar de residencia para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales, con el propósito de residir permanentemente o temporalmente en un lugar distinto al de su origen, la migración puede ser dentro de un mismo territorio o hacia otro Estado.
- 4.8. De acuerdo con el Glosario sobre Migración de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), el término "Migración" se utiliza para describir el movimiento de personas en contextos y situaciones muy diferentes, desplazamientos forzados por conflictos armados, por desastres naturales, entre otros.
- 4.9. En el contexto de la migración, el **trabajo** termina siendo un factor relevante, siendo que constituye el sustento de los migrantes en su nueva localidad. Es por ello que la migración y el trabajo tienen un punto de intersección. En ese orden, se hace referencia a la **migración laboral** que se ha convertido en un fenómeno mundial, con el movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. Así, se encuentra -por lo general- regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados; algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar **oportunidades de trabajo para sus nacionales** en el exterior⁴.
- 4.10. Asimismo, la migración está vinculada -directa o indirectamente- con la búsqueda de oportunidades de trabajo decente, por ello, incluso, en casos en que el empleo no es el impulsor principal del traslado inicial, generalmente aparece en algún momento del proceso de migración. En ese sentido, los familiares que se reúnen con los trabajadores migrantes en el extranjero también podrían trabajar, ya sea como asalariados o por cuenta propia; por ello la migración laboral es un fenómeno cada vez más complejo y dinámico que tiene lugar en todas las regiones del mundo⁵.
- 4.11. Sobre el particular, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) precisa que la migración laboral temporal, en particular de trabajadores poco calificados, es mayor que la de las corrientes permanentes, y representa un importante problema de gobernanza en cuanto a asegurar el trabajo decente y reducir los costos de migración para esta categoría de trabajadores migrantes⁶.
- 4.12. Entonces, la migración está íntimamente relacionada con el trabajo, y como fruto de ello con el derecho del Trabajo; por ello, de acuerdo con la OIT, en la mayoría de los casos, **el horizonte y finalidad de la migración es el trabajo**. Aun cuando conseguir un empleo no sea la principal motivación para trasladarse de un país a otro, como sucede en el caso de las personas que huyen de conflictos o de los efectos del cambio climático, encontrar trabajo se convierte inevitablemente en un aspecto importante en alguna etapa del proceso de la migración. Más aún cuando la migración no solo se trata de traslado sino también del establecimiento del migrante en otro país diferente al suyo, y todos los factores socioeconómicos que implican para el migrante y su familia el establecerse en un nuevo lugar⁷.

⁴ OIM (2006). Glosario sobre Migración. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), p.40.

⁵ OIT (2017). Migración Laboral: Nuevo contexto y desafíos de gobernanza. Conferencia Internacional de Trabajo. 106ava. Reunión.

⁶ Ibid.

⁷ Organización Internacional del Trabajo (2014). Migración Equitativa: un programa de la OIT. Conferencia Internacional del Trabajo. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo. 103ava Reunión.

El presente documento es una publicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y no debe considerarse una recomendación o una declaración de la OIT. La OIT no se responsabiliza de los errores o de las omisiones que puedan aparecer en el presente documento. El contenido de este documento no debe ser utilizado para fines comerciales. Se permite la reproducción total o parcial del presente documento siempre que se cite la fuente original.



www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

ANEXO 1: Glosario de Términos de la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2010-TR.

- 4.13. Por lo descrito, se puede indicar que la migración laboral es el proceso por el cual los buscadores de empleo o trabajadores se trasladan de su lugar de origen a otros países, ciudades o regiones, asumiendo con ello el cambio de residencia y estadía temporal o permanente con la expectativa o certeza de un nuevo puesto de trabajo⁸; además, es importante no solo para los propios migrantes y sus familias, sino para cada Estado. Así, los migrantes contribuyen a las economías de los países de destino proporcionando la mano de obra y las competencias necesarias en ocupaciones y sectores fundamentales; es una acción que permite a una población determinada buscar mejores condiciones de vida, en un intento de mejorar la calidad de vida tanto para aquellos que se quedan como para los que se van.
- 4.14. Ahora bien, en cuanto al Perú, su Constitución Política establece las directrices que regulan la migración laboral cuando dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que toda persona tiene derecho a la **igualdad ante la ley** (nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole) y a elegir su lugar de residencia, transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería, según lo establecido en el artículo 1 y en los incisos 2 y 11 del artículo 2 de dicha norma, respectivamente.
- 4.15. Cabe señalar que la migración laboral como derecho, para su plena efectividad, debe considerar lo indicado en el artículo 25 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹, ratificada por el Perú el 14 de setiembre de 2005, esto es, que no será legal menoscabar en los contratos privados de empleo de los trabajadores migratorios el principio de igualdad de trato.
- 4.16. Finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 015-2017-RE, se aprueba la **Política Nacional Migratoria (PNM) 2017-2025**, para contribuir con el fortalecimiento de las competencias emprendedoras y al desarrollo de iniciativas productivas de los peruanos retornantes y de los familiares de peruanos, así como políticas generales de **empleo y derechos humanos para los migrantes**, a fin de lograr una migración segura, ordenada y regular para todos¹⁰.
- Sobre el proyecto de "Acuerdo sobre Programa de Vacaciones de Trabajo" entre la República del Perú y la República Checa
- 4.17. El proyecto de acuerdo refiere a un programa de vacaciones y trabajo aplicable a los nacionales de la República del Perú y la República Checa de dieciocho (18) a treinta (30) años, el cual promueve crear las condiciones para que los jóvenes de ambos países puedan viajar al otro país, por un tiempo máximo de un (1) año y desempeñar actividades laborales ocasionales, además de mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad.

⁸ Numeral 9 del "Glosario de Términos" de la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2010-TR.

⁹ Esta convención, en su condición de tratado de derechos humanos, tiene como finalidad el equilibrio del orden público común de las partes, no teniendo como destinatario a los Estados sino a los individuos. En: DULITZKY, Ariel (1997). "La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales: un estudio comparado". Buenos Aires: Editores del Puerto, p.36.

¹⁰ Como parte de dicha política, se tiene a la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria, que opera como mecanismo de gobernanza para la gestión migratoria para concertar con los interlocutores sociales como sindicatos y empleadores, a efectos de construir políticas migratorias que contribuyan al desarrollo y al empleo.

BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



- 4.18. En cuanto al MTPE, se advierte su competencia en materia de migración laboral respecto de los extremos los artículos 3, 5, 9 y 10 que proponen habilitar que los jóvenes de la República del Perú y la República Checa -con la visa de intercambio emitida en virtud del referido programa- para realizar actividades lucrativas lícitas sin permiso de trabajo -incluido empleos de corta duración- durante estancia en territorio peruano que no puede ser mayor a un (1) año.
- Impacto legal de las obligaciones que se asumiría en el marco normativo del sector, precisando si se requerirá emitir norma con rango de ley para ejecución
- 4.19. Ahora bien, atendiendo a las competencias de la OGAJ y a los aspectos que el MRE solicita se aborden, se precisa que la presente opinión versa sobre el impacto legal de las obligaciones que se asumiría en el marco normativo del sector, y si se requerirá emitir o no alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- 4.20. En ese orden, se tiene que la regulación que incide en materia de migración laboral que plantea el proyecto de acuerdo guarda concordancia con nuestro ordenamiento jurídico. Así, se tiene que el literal f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, señala que no se considera en las limitaciones sobre contratación de trabajadores extranjeros referidas en los artículos 2 y 4 de dicha norma¹¹, al personal extranjero que, en virtud de convenios (acuerdos) bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno del Perú, prestare sus servicios en el país; este sería el caso del proyecto de acuerdo, de suscribirse.
- 4.21. En línea con lo antes indicado, el artículo 10 del Reglamento de la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-TR, precisa que los trabajadores extranjeros exceptuados a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 689, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, serán considerados como nacionales para el cálculo de los porcentajes limitativos; por ende, no serán considerados dentro de las limitaciones para la contratación de trabajadores extranjeros; en este supuesto se podrían enmarcar los jóvenes nacionales de República Checa que laboren de manera temporal con visa de intercambio expedida en virtud del programa de vacaciones y trabajo que plantea el proyecto de acuerdo.
- 4.22. Por lo reseñado, se coincide con la DSSML de la DGT que esta regulación por acuerdo bilateral constituirá un avance en las relaciones entre la República del Perú y la República Checa, siendo que, en el marco de la normativa sobre migración laboral, promoverá condiciones favorables para los jóvenes de ambos países consistente en permitirles viajar al otro país con la habilitación para prestar servicios de manera legal en empleos de corta duración dada la vigencia máxima de un (1) año de estadía, para solventar sus gastos y alimentación durante su permanencia en el país de acogida.
- 4.23. Cabe agregar que, como precisa la OGCAI en el documento de la referencia f), este avance responde a diversas coordinaciones y reuniones sostenidas entre ambos países para fortalecer la relación bilateral política, técnica y comercial,

¹¹ "Artículo 2.- La contratación de trabajadores extranjeros está sujeta al régimen laboral de la actividad privada y a los límites que establece la presente Ley y sus servicios están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. El contrato de trabajo y sus modificaciones deben ser autorizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
(...)"

Artículo 4.- Las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros. Sus remuneraciones no podrán exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios."





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

El presente documento es una copia no controlada. La versión oficial se encuentra en el sistema de gestión documental del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

siendo que respecto del sector Trabajo y Promoción del Empleo, la agenda incluye el establecimiento del programa de vacaciones y trabajo para jóvenes.

- 4.24. De otro lado, se debe precisar que las obligaciones que asumiría el Perú con el proyecto de acuerdo, además de ajustarse a la normativa vigente en migración laboral, para su ejecución (de aprobarse), no requieren de modificación derogación o dación de norma con rango de ley alguna, dado que lo planteado por el proyecto de acuerdo en materia de migración laboral refiere a supuestos que se encuadran en la regulación dada por la normativa vigente en la materia.
- 4.25. Finalmente, se tiene que la entrada en vigor del proyecto de acuerdo, de aprobarse, se regirá según los términos establecidos en el numeral 1 de su artículo 16: "(...) *El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente de la recepción de la última notificación*".
- 4.26. Repárese, además, en que, de acuerdo con el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, cuando el acuerdo o tratado no se refiere a las materias señaladas en el artículo 56 (derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y Obligaciones financieras del Estado), estos se pueden celebrar o ratificar, o ser adherido sin el requisito de aprobación previa del Congreso.
- 4.27. Por lo expuesto, se considera **favorable** el proyecto de acuerdo, y atendiendo a lo expuesto por la DSSML de la DGT en el documento de la referencia e), se formula como único **comentario** que, a efectos de mantener una uniformidad con los demás acuerdos suscritos por la República del Perú, se sugiere que el programa propuesto se denomine "Programa de Vacaciones y Trabajo", en lugar de "Programa de Vacaciones de Trabajo", además porque se trata de dos (2) actividades distintas que se promueven para los jóvenes de ambos países. Al respecto, como precisa la OGCAI en el documento de la referencia f), los acuerdos de contenido similar al proyecto de acuerdo han sido suscritos: i) por parte de la República del Perú, con: Australia, Nueva Zelanda, Chile, Colombia, México, Francia, Portugal y Polonia; y, ii) por parte de la República Checa: con Taiwán y Australia.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión actualizada al **proyecto de "Acuerdo sobre Programa de Vacaciones de Trabajo" entre la República del Perú y la República Checa**, cuyo fin es fomentar el intercambio y la comprensión mutua entre los jóvenes peruanos y checos, permitiéndoles pasar las vacaciones en el territorio del otro Estado y realizar trabajos temporales durante su estancia para mejorar su conocimiento del idioma, cultura y sociedad de la otra parte, promoviendo así la comprensión mutua entre ambos Estados.
- 5.2. El programa de vacaciones y trabajo que plantea el proyecto de acuerdo antes referido incide en materia de migración laboral, de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto apunta a crear las condiciones favorables para los jóvenes de ambos países consistente en permitirles viajar al otro país por un tiempo máximo de un (1) año, con la habilitación para prestar servicios de manera legal en empleos de corta duración.
- 5.3. Se considera **favorable** el proyecto de "Acuerdo sobre Programa de Vacaciones de Trabajo" entre la República del Perú y la República Checa en tanto constituirá



BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

un avance en las relaciones entre los países antes referidos, dado que permitirá a sus nacionales jóvenes tener la posibilidad de tener una experiencia, tanto profesional (un estudio o un trabajo ocasional) como personal (conocer una nueva cultura, sus ciudadanos y vida cotidiana, idioma, etc.).

- 5.4. En los numerales 4.19 al 4.26 del presente informe, se detalla la opinión favorable respecto al impacto legal de las obligaciones que se asumiría en el marco normativo del sector, precisándose que no se requerirá emitir alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- 5.5. Sin perjuicio de ello, se formula como único **comentario** al proyecto de acuerdo antes referido que, a efectos de mantener una uniformidad con los demás acuerdos suscritos por la República del Perú, se sugiere que el programa se denomine "Programa de Vacaciones y Trabajo".

VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, con copia a la Secretaría General, para que se siga con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ MATA

ASESOR

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

SISTEMA PARA LA FIRMADIGITALMENTE: El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico firmado digitalmente por el Sr. César Augusto Fernández Mata, Asesor de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su calidad de representante legal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se encuentra disponible en el portal de Internet del MTEP, en la siguiente dirección: <https://go.trabajo.gob.pe/validador/09649664-0000-4000-8000-000000000000>



www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



60



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 19 de Marzo del 2024

INFORME N° 000196-2024-MTPE/2/14.1

PARA : MARISOL LA ROSA HUAMAN
Directora General de Trabajo

DE : SERGIO SALGUERO AGUILAR
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Se solicita opinión sobre proyecto de Acuerdo sobre Programa
Vacaciones y Trabajo con República Checa.

REFERENCIA : a) OF. RE (CON) N° 2-11/2
b) Hoja de Elevación N°000074-2024-MTPE/4/10

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de
informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emita una opinión actualizada en torno al proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones de Trabajo"; el cual, forma parte de las reuniones del *"Mecanismo de Consultas Políticas Perú-República Checa"*, la misma que ha explorado diversos temas para fortalecer la relación bilateral política, técnica y comercial de ambos países. Asimismo, solicita que las opiniones técnicas deben abordar, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Desarrollo y valoración de los compromisos vinculados a las respectivas competencias;
 - Impacto legal de las obligaciones que asume el Perú en el marco normativo del sector, precisando si se requerirá, o no, de la expedición de alguna norma con rango de ley para su ejecución
 - Beneficios y ventajas de la puesta en vigor del tratado para el Perú desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de cada entidad.
- 1.2 En esa línea, mediante el documento de la referencia b), se traslada la solicitud al Despacho del Viceministerio de Trabajo, para que, en el marco de sus competencias, atienda lo manifestado.
- 1.3 Conforme lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo en el sector privado.

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú

2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual es válido y tiene plena validez legal. Para más información, consulte el sitio web: www.mtpe.gob.pe. El presente documento es propiedad del Estado Peruano y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso del MTPE.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE)

- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

IV. ANÁLISIS

- 3.1 El objetivo de las vacaciones laborales es mejorar el conocimiento lingüístico y cultural del país de destino y trabajar allí temporalmente. De entrar en vigor el presente acuerdo, el programa podría permitir, inicialmente, la participación de 200 jóvenes por año. Cabe recordar que, al presente, Perú tiene similares acuerdos con Australia, Nueva Zelanda, Chile, Colombia, México, Francia, Portugal y Polonia; mientras que, República Checa con Taiwán y Australia.
- 3.2 En ese marco, la República del Perú y la República Checa, con el fin de fomentar el intercambio y la comprensión mutua entre los jóvenes peruanos y checos, permitiéndoles pasar las vacaciones en el territorio del otro Estado y realizar trabajos temporales durante su estancia para mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad de la otra Parte, promoviendo así la comprensión mutua entre ambos Estados, han llegado a un acuerdo sobre: "Programa de Vacaciones de Trabajo".
- 3.3 En ese orden de ideas, de la revisión del texto del instrumento, se tiene que el mismo se compone de dieciséis (16) artículos, a través de los cuales se busca "fomentar el intercambio y la comprensión mutua entre los jóvenes peruanos y checos, permitiéndoles pasar las vacaciones en el territorio del otro Estado y realizar trabajos temporales durante su estancia para mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad de la otra Parte, promoviendo así la comprensión mutua entre ambos Estados".
- 3.4 Al respecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 63¹ y en el literal c) del artículo 64², del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con competencia para emitir opinión técnica en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo.
- 3.5 Ahora, este Despacho advierte que no se observa materias relacionadas a relaciones laborales dentro del mencionado acuerdo; por lo que esta Dirección no se considera competente para emitir opinión al respecto.
- 3.6 Sin perjuicio a ello, tanto en el artículo 3, como en el 5, del texto del instrumento, se señala que los nacionales de la República Checa a los que se les haya otorgado una visa y que cumplan los requisitos prescritos en dicho acuerdo, podrán realizar actividades lucrativas lícitas, sin permiso de trabajo; asimismo actividades de empleo de corta duración, durante su estancia en el territorio de la República del Perú. En ese sentido, se recomienda tener la opinión de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, que de acuerdo al artículo 90 del TI del ROF del MTPE, tiene competencias para proponer normas,

¹ Artículo 63.- Dirección de Normativa de Trabajo

La Dirección de Normativa de Trabajo es la Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Trabajo encargada de proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia sociolaboral, así como proponer normas, emitir opinión, y estudios técnicos y especializados, en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo.

² Artículo 64.- Funciones de la Dirección de Normativa de Trabajo

La Dirección de Normativa de Trabajo tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

c. Emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo;

(...)

Este documento es una copia no controlada de un documento original emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual es el único válido. Toda reproducción o modificación de este documento sin el consentimiento expreso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27962, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

lineamientos técnicos y demás, en materia de promoción del empleo y autoempleo.

V. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un Programa de Vacaciones de Trabajo"

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe, de contar con el visto bueno de la Dirección General de Trabajo, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SERGIO SALGUERO AGUILAR
DIRECTOR (A)
DIRECCIÓN DE NORMATIVA DE TRABAJO

(SSA/rac)

EXP. 2024-0016922

Este documento es una copia digitalizada de un documento original emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El documento original es el único válido y tiene plena validez legal. La copia digitalizada es una reproducción exacta del original y no tiene validez legal. La copia digitalizada es una reproducción exacta del original y no tiene validez legal. La copia digitalizada es una reproducción exacta del original y no tiene validez legal.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



63